

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/TON/8
17 de noviembre de 2005

(05-5439)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Tonga**

**PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE
LA ADHESIÓN DE TONGA A LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL COMERCIO**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1
DOCUMENTACIÓN FACILITADA	1
DECLARACIONES INTRODUCTORIAS	1
II. POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	2
- Política monetaria y fiscal	2
- Divisas y pagos	3
- Régimen de inversiones	5
- Propiedad del Estado y privatización	10
- Políticas de precios.....	12
- Política de competencia	14
III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS	14
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	18
- Derechos de comercio	18
A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES	20
- Arancel de aduanas.....	20
- Otros derechos y cargas.....	21
- Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias.....	22
- Derechos y cargas por servicios prestados.....	22
- Aplicación de gravámenes internos a las importaciones	24
- Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	27
- Valoración en aduana	30
- Normas de origen	34
- Inspección previa a la expedición	35
- Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias.....	36
B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES	36
- Aranceles, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones	36
- Restricciones a la exportación y licencias de exportación	37
C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS	38
- Política industrial, incluidas las subvenciones.....	38
- Obstáculos técnicos al comercio	41

	<u>Página</u>
- Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	42
- Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	47
- Empresas comerciales del Estado.....	48
- Zonas francas y zonas económicas especiales.....	48
- Compras del sector público.....	49
- Políticas agropecuarias.....	49
- Comercio de aeronaves civiles.....	50
V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	51
- ASPECTOS GENERALES.....	51
- Organismos encargados de la propiedad intelectual.....	51
- Legislación sobre propiedad intelectual.....	51
- Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual.....	52
- NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	52
- Derecho de autor y derechos conexos.....	52
- Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios.....	53
- Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen.....	53
- Dibujos y modelos industriales.....	53
- Patentes.....	54
- Protección de las obtenciones vegetales.....	54
- Esquemas de trazado de los circuitos integrados.....	54
- Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas.....	55
- MEDIDAS CONTRA LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	55
- OBSERVANCIA.....	56
VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS.....	60
- Publicación de información sobre el comercio.....	63
- Notificaciones.....	64
VII. ACUERDOS DE COMERCIO.....	64
CONCLUSIONES.....	66
ANEXO 1.....	67
ANEXO 2.....	81

I. INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno del Reino de Tonga solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio en junio de 1995. En su reunión de 15 de noviembre de 1995, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud, presentada por el Gobierno de Tonga, de adherirse a la Organización Mundial del Comercio en el marco del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. El mandato y la composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/TON/2/Rev.8.

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 26 de abril del 2001 y el bajo la Presidencia del Excmo. Sr. S. Harbinson (Hong Kong, China).

DOCUMENTACIÓN FACILITADA

3. Como base para sus debates, el Grupo de Trabajo dispuso de un Memorando sobre el régimen de comercio exterior de Tonga (documento WT/ACC/TON/3), las preguntas presentadas por los Miembros sobre el régimen de comercio exterior de Tonga, las respuestas a esas preguntas y otras informaciones facilitadas por las autoridades de Tonga (documentos WT/ACC/TON/4; WT/ACC/TON/5; WT/ACC/TON/9 y Revisión 1; WT/ACC/TON/11; WT/ACC/TON/12; WT/ACC/TON/13; WT/ACC/TON/14; WT/ACC/TON/15; y WT/ACC/TON/16), con inclusión de los textos legislativos y el resto de los documentos que se enumeran en el anexo I.

DECLARACIONES INTRODUCTORIAS

4. El representante de Tonga dijo que el Reino de Tonga era una pequeña nación insular con limitados recursos financieros y humanos. Su población total era de 102.000 habitantes y su producto interior bruto equivalía a 163 millones de dólares EE.UU. Su ecosistema era frágil y muy vulnerable a las catástrofes naturales y los cambios exteriores adversos. El nivel del mar, cada vez más alto, representaba una amenaza directa para el país. La economía de Tonga dependía mucho de las importaciones de mercancías y de unas pocas fuentes de financiación exteriores. El déficit de la balanza comercial se financiaba en gran medida con las remesas de los tonganos residentes en el extranjero. La actividad económica principal, la pesca, había experimentado importantes mejoras en el pasado decenio, pero sus resultados se veían frenados por las perturbaciones atmosféricas y los elevados costos del transporte. Por estos motivos era difícil atraer al país inversiones extranjeras.

5. En Tonga, la adhesión a la OMC se consideraba un instrumento poderoso para fortalecer la seguridad del comercio, lograr nuevas oportunidades de comercio y de inversiones y fortalecer la cooperación multilateral. Se consideraba asimismo importante para fomentar la competencia y el

desarrollo y para ayudar a Tonga a integrarse más en el sistema mundial de comercio. El Gobierno del país había instaurado un mecanismo nacional para coordinar la adhesión a la OMC y había adoptado diversas medidas para armonizar el régimen de comercio exterior de Tonga con las prescripciones de la OMC. Tonga había establecido una Comisión Nacional del Codex Alimentarius. Asimismo había pasado a ser miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en julio de 2001, y se habían redactado nuevas leyes para estar en conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC.

6. Los Miembros de la OMC acogieron con agrado la solicitud del Reino de Tonga de adherirse a la Organización, y manifestaron su admiración por los esfuerzos realizados por Tonga hasta el momento, pero señalaron que se necesitaría más trabajo, especialmente en la esfera de la legislación, para que Tonga cumpliera los requisitos de la OMC. Algunos Miembros de la OMC consideraban que el ingreso de Tonga en la OMC será un poderoso instrumento para que este país consiga sus objetivos de desarrollo y reduzca los costos comerciales de sus empresas. Los Miembros esperaban un proceso de adhesión rápido y sin contratiempos, que diera lugar a unas condiciones en las que se consiguiera un equilibrio adecuado entre las normas y requisitos de la OMC y el nivel de desarrollo de Tonga.

7. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Tonga y los posibles términos de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. En los párrafos 8 a 187 se resumen las opiniones manifestadas por los miembros del Grupo de Trabajo acerca de los diversos aspectos del régimen de comercio exterior de Tonga y sobre los términos y condiciones de la adhesión de Tonga a la OMC.

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Política monetaria y fiscal

8. El representante de Tonga dijo que el banco central, el Banco Nacional de la Reserva de Tonga, era el encargado de la formulación y aplicación de la política monetaria de Tonga en coordinación con el Ministerio de Hacienda. Los principales objetivos de la política monetaria de Tonga consistían en lograr unos niveles suficientes de reservas de divisas para hacer frente a las necesidades de importaciones, mantener un tipo de cambio estable de la moneda nacional -el pa'anga- y frenar el crecimiento de los préstamos bancarios al sector privado. Entre los instrumentos recientemente empleados para ello cabía mencionar los ajustes de los tipos de interés y los aumentos de los requisitos de reservas obligatorias de los bancos comerciales.

9. La política fiscal tenía por objeto primordial equilibrar el presupuesto (objetivo que se había conseguido en los últimos años); aumentar la eficiencia de los servicios de Estado; promover el desarrollo del sector privado mediante la aplicación de unos criterios económicos, financieros y medioambientales más estrictos para los empréstitos, y mejores sistemas de registro y de notificación de la deuda; mejorar la gestión de la deuda pública; y fortalecer la vigilancia y la gestión de las empresas públicas. Los impuestos percibidos en Tonga en 2004 eran el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre la renta de las sociedades, el impuesto sobre las ventas (5 por ciento), el impuesto sobre las ventas de combustible y el impuesto de puertos y servicios (20 por ciento). En 2003-2004 hubo déficit fiscal, que se financió mediante préstamos extranjeros en condiciones de favor, las reservas de bonos nacionales y las reservas de efectivo del Estado.

10. Añadió que se había elaborado un programa de reforma fiscal para dar mayor eficacia y transparencia a la administración fiscal y fomentar un entorno comercial equitativo. En el marco del nuevo sistema tributario, se había puesto el acento en la fiscalidad interna en lugar de en el comercio. El nuevo sistema estaba basado en un pequeño número de impuestos de base amplia y se estaba introduciendo gradualmente. La reforma consistía en un nuevo impuesto de base amplia sobre el consumo, el denominado Impuesto sobre el consumo; la simplificación del impuesto sobre la renta de las personas físicas; el establecimiento de un impuesto sobre la renta de las sociedades con un tipo único para conseguir una mayor equidad; y un derecho de aduana con un tipo único y unos impuestos especiales sobre la importación y la producción local de bebidas alcohólicas y productos del tabaco (véase el párrafo 73 *infra*). El Impuesto sobre el consumo (15 por ciento) comenzó a aplicarse el 1º de abril de 2005, en reemplazo del impuesto sobre las ventas, el impuesto de puertos y servicios y el impuesto sobre las ventas de combustible, que se suprimieron. Se esperaba que el proyecto de ley del impuesto sobre la renta, que modificaba los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre la renta de las sociedades, se remitiese al Parlamento en 2005 y que, para el 1º de diciembre de 2005, estuviese en vigor. Se estimaba que, con arreglo al nuevo sistema, los impuestos sobre comercio y transacciones internacionales constituirían el 57,9 por ciento de los ingresos del Estado, los impuestos internos sobre bienes y servicios el 22,7 por ciento, los impuestos sobre la renta y los beneficios el 18,1 por ciento, y los impuestos sobre los bienes raíces y otros bienes el 1 por ciento.

- **Divisas y pagos**

11. El representante de Tonga dijo que el valor de la moneda de Tonga -el pa'anga- se determinaba sobre la base de una cesta de monedas ponderada formada por el dólar de los Estados Unidos, el dólar neozelandés, el dólar australiano y el yen japonés. El Banco de la Reserva Nacional de Tonga determinaba diariamente el tipo de cambio del pa'anga con respecto al dólar de los

Estados Unidos, que era la moneda de intervención, y los tipos de las demás monedas, para las transacciones del Banco de la Reserva, se fijaban sobre la base de los tipos cruzados facilitados por el Banco de Inglaterra. El Banco de la Reserva Nacional tenía la facultad de modificar discrecionalmente, en un 5 por ciento por mes, el valor del pa'anga frente a la cesta. En mayo de 2005, un pa'anga valía aproximadamente 0,52 dólares EE.UU.

12. Tonga era miembro del FMI. Todos los pagos corrientes eran gratuitos, y todo el capital que se introdujera en el país podía ser repatriado siempre que se presentaran al Banco Nacional de la Reserva de Tonga pruebas documentales para su verificación. Ese Banco impartía directrices ocasionalmente para que fueran seguidas por las casas de cambio antes de permitir esos envíos de fondos. Ello era necesario para ayudar al Banco de la Reserva Nacional de Tonga en la gestión de las reservas en divisas y el cálculo de la balanza de pagos, y para mejorar el régimen contra el blanqueo de dinero y contra la financiación del terrorismo en Tonga. El Banco de la Reserva Nacional de Tonga tenía facultades para imponer los requisitos de repatriación de conformidad con la Ley de Control de Cambios N° 9 de 1963, el Reglamento sobre el Control de Cambios de 1965 y la Ley de 2000 por la que se enmienda el Reglamento sobre el Control de Cambios. Se requería la aprobación previa del Banco Nacional de la Reserva de Tonga para las operaciones siguientes: i) todas las transferencias al extranjero por valor de 50.000 pa'angas y superiores; ii) todas las transferencias de capital; y iii) todos los préstamos superiores a 50.000 pa'angas a cualquier persona jurídica residente en Tonga controlada por personas residentes fuera de Tonga. Tonga reiteró que el requisito de la aprobación previa del Banco Nacional de la Reserva de Tonga para las transferencias iguales o superiores a 50.000 pa'angas sólo se exigía a efectos de reunir información; todos los pagos corrientes estaban permitidos. Entre las transferencias de capital se incluían las siguientes: transferencias para la adquisición de propiedad, transferencias de migrantes y condonación de deudas; adquisición y colocación de activos no financieros como las patentes; inversiones directas, incluido capital de cartera; inversiones de cartera, con inclusión de acciones ordinarias, títulos de deuda e instrumentos financieros derivados; otras inversiones, con inclusión de créditos comerciales, préstamos y depósitos bancarios. La cuantía y el volumen de las transferencias de capital eran mínimos. El Banco de la Reserva Nacional de Tonga había delegado en los bancos comerciales la facultad de aprobar las operaciones siguientes: i) las transferencias al extranjero hasta un límite de 50.000 pa'angas; y ii) las transferencias al extranjero de cuentas corrientes en divisas. Los bancos comerciales estaban obligados a notificar las transferencias al extranjero de cuentas corrientes en divisas al Banco Nacional de la Reserva de Tonga a más tardar el día siguiente a la fecha en que se hubiese realizado la transferencia. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Tonga dijo que su país no tenía la intención de cambiar estos requisitos, pero estaba dispuesto a ajustarse a las disposiciones pertinentes de la OMC.

13. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Tonga dijo que, en julio de 2000, se habían introducido los requisitos de repatriación descritos en el párrafo anterior debido a la caída del nivel de las reservas oficiales de divisas a un nivel inferior al equivalente a tres meses de importaciones. Dado que la economía tongana depende mucho de las importaciones, se consideraba esencial contar con un nivel de reservas de divisas equivalente a tres-cuatro meses de cobertura de las importaciones, para proteger al país de conmociones externas bruscas. Los requisitos de repatriación permanecían en vigor y estaban sujetos al control del Banco de la Reserva Nacional de Tonga. Las reservas internacionales oficiales de Tonga fluctuaban considerablemente: a finales de septiembre de 2002 se cifraban en 13 millones de dólares EE.UU., y a finales de agosto de 2005 ascendían a 41,8 millones de dólares EE.UU. Su Gobierno consideraría la posibilidad de suprimir el requisito de repatriación cuando estuviese claro que las reservas de divisas oficiales podrían mantenerse a largo plazo en un nivel de tres a cuatro meses de cobertura de las importaciones, es decir, entre 30 y 40 millones de dólares EE.UU. aproximadamente, según las estimaciones más recientes. Reiteró que Tonga había aceptado las obligaciones dimanantes del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, que el requisito de aprobación previa del Banco Nacional de la Reserva de Tonga para las transferencias iguales o superiores a 50.000 pa'angas sólo se exigía a efectos de reunir información, y que todos los pagos corrientes estaban permitidos. En enero de 2003, el Banco de la Reserva Nacional de Tonga había autorizado la concertación, por los bancos comerciales, de contratos a plazos para importadores y exportadores de buena fe por un valor de hasta 2 millones de dólares EE.UU.

14. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su Gobierno velaría por que la autoridad encargada, conforme a la legislación de Tonga, de aplicar medidas por motivos de balanza de pagos aplicaría dichas medidas de conformidad con las prescripciones del Entendimiento relativo a las disposiciones del GATT de 1994 en materia de balanza de pagos y con el artículo XII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Régimen de inversiones**

15. El representante de Tonga dijo que su Gobierno alentaba las inversiones extranjeras. El capítulo 114 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, de 1978, tenía por objeto fomentar el establecimiento de industrias de fabricación, elaboración y montaje; proyectos turísticos y medios de alojamiento, buques, instalaciones deportivas y lugares turísticos; actividades de reparación de los servicios; y empresas agrícolas y pesqueras. Los incentivos se concedían mediante un sistema de exenciones fiscales. Entre las ventajas que podían conseguirse figuraban las siguientes: i) exenciones fiscales, inclusive para los inversionistas no residentes, sobre el impuesto retenido en origen, durante

un período de hasta cinco años; ii) amortización acelerada de los activos; iii) exención de los derechos de aduana aplicables a los bienes de capital importados, durante un período de hasta dos años; iv) devoluciones de los derechos percibidos sobre materias primas y componentes importados; v) una exención del 50 por ciento del impuesto de puertos y servicios; y vi) el derecho de las compañías y los accionistas no residentes a repatriar los beneficios y las ganancias de capital. Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, que deseara beneficiarse de estos incentivos debía solicitar una Licencia de Desarrollo al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. Las ventajas concedidas dependían de la naturaleza del proyecto y se enumeraban en la Licencia de Desarrollo.

16. Los solicitantes de Licencias de Desarrollo debían cumplimentar un formulario y facilitar información sobre la naturaleza del proyecto, su costo y su financiación; las necesidades de empleo, inclusive el empleo de personal expatriado; los posibles mercados para los productos; detalles sobre los incentivos deseados; información sobre la experiencia y los antecedentes financieros del solicitante y de todos los accionistas; y las necesidades de electricidad y agua. Además, se pedía a los solicitantes que presentasen estados financieros o referencias bancarias que indicasen su situación financiera, y un plan comercial con información sobre la producción prevista, las perspectivas de mercado, los aspectos financieros, las disposiciones de carácter personal, alquiler de terrenos y oficinas, y las proyecciones de tesorería para los tres primeros años de actividades. En el caso de los proyectos de construcción de instalaciones turísticas, se requería un plan de construcción debidamente aprobado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras Públicas. Por cada solicitud de Licencia de Desarrollo se percibía un derecho de 200,00 pa'angas (100 dólares EE.UU.).

17. Se encargaba de examinar las solicitudes un Comité Consultivo Permanente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, del que formaban parte el Ministro y el Secretario de Trabajo, Comercio e Industria, el Secretario de Hacienda, el Director Gerente del Banco de Desarrollo de Tonga, el Director General del Banco de Tonga, el Director del Departamento de Planificación Central y los miembros especiales que fueran precisos. El Comité hacía recomendaciones al Ministro. De la decisión se informaba a los solicitantes por escrito y, en caso de aprobación, se les informaba también de las condiciones de la licencia. Ésta podía utilizarse para obtener de las autoridades de inmigración un permiso de trabajo o un visado de residencia temporal. Los titulares de licencias estaban obligados a registrar su compañía en el Registro de Sociedades, según lo previsto en el capítulo 27 de la Ley de Sociedades. El registro estaba supeditado a la aprobación del Consejo Privado. Si bien no estaba expresamente estipulado en la Ley, en caso de denegación de una licencia podía apelarse ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. En 2003, se aprobaron 44 proyectos con unas inversiones totales de más de 17 millones de pa'angas, principalmente en los sectores manufacturero y del turismo. Entre 1999 y 2003 se concedieron un total de 250 licencias

(cuadro 1). En el anexo 1 del documento WT/ACC/TON/11 se facilitó información detallada sobre los incentivos otorgados entre 1999 y 2003 en virtud de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial.

18. Los inversores nacionales y extranjeros tenían derecho a las mismas ventajas y estaban sujetos a los mismos procedimientos. Sin embargo, en el caso de las inversiones extranjeras, el Comité estudiaba en qué medida el proyecto aportaba beneficios importantes y sostenidos a la población y a la economía de Tonga, e incluía esas consideraciones en la recomendación hecha al Ministro. El Comité examinaba si el proyecto: i) conllevaba la elaboración de recursos nacionales; ii) contribuía en medida sustancial al valor añadido en el país; iii) precisaba una utilización intensiva de mano de obra; iv) ofrecía posibilidades de exportaciones; v) contribuía a la sustitución de las importaciones; vi) tenía un nivel razonable de participación nacional; vii) tendría un efecto multiplicador que conduciría al establecimiento de empresas subsidiarias; viii) era probable que complementase otras actividades nacionales, y ix) satisfacía cualesquiera otros criterios que el Comité considerase pertinentes.

19. Varios Miembros se mostraron gravemente preocupados por los poderes discrecionales que se ejercían en Tonga en las decisiones de aprobación de las inversiones y por algunos de los criterios empleados para decidir la concesión de una autorización de inversiones extranjeras. Estos Miembros observaron que, al parecer, las ventajas previstas en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dependían, de hecho o de derecho, de los requisitos en materia de resultados de las exportaciones, sustitución de las importaciones y contenido nacional. Las preocupaciones manifestadas por los Miembros se exponen más detalladamente a continuación, en las secciones sobre "Política industrial, incluidas las subvenciones" y "Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC)".

20. El representante de Tonga respondió que los criterios que preocupaban a los Miembros nunca se habían aplicado en la práctica. Por lo tanto, podía confirmar que ninguna de las ventajas previstas en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dependía ni dependería en el futuro de los resultados de exportación, la sustitución de las importaciones o las prescripciones en materia de contenido nacional. Señaló que las disposiciones de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial que eximían a los titulares de licencias de inversión del impuesto de puertos y servicios dejaron de tener efecto en el momento en el que comenzó a aplicarse el Impuesto sobre el consumo, el 1º de abril de 2005. La Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dejaría de aplicarse el 1º de julio de 2006. Sería derogada una vez que se hubiese introducido un derecho de aduana con un tipo único

(del 15 por ciento), no más tarde del 1º de enero de 2007. Confirmó que los beneficios otorgados a los inversores con arreglo a la Ley serían eliminados una vez que ésta fuese derogada.

21. Señaló que el Parlamento había aprobado un nuevo texto legal -la Ley de Inversiones Extranjeras de 2002- para armonizar la legislación de Tonga sobre registro de inversiones extranjeras con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. La nueva Ley entraría en vigor cuando lo hiciese el reglamento de aplicación -el Reglamento sobre Inversiones Extranjeras de 2002-, previsto para diciembre de 2005. En virtud de la Ley de Inversiones Extranjeras, todo inversor extranjero que realizara actividades con miras a generar ingresos derivados del comercio, los negocios o la industria, a través de cualquier tipo de operaciones comerciales, profesión u oficio, estaba obligado a obtener y detentar un certificado de registro de inversión extranjera válido. La Ley contenía las normas reguladoras de las inversiones extranjeras en Tonga, las prescripciones de registro de los inversores extranjeros y el período de validez de los certificados de registro; se establecían las actividades clasificadas como reservadas, sujetas a restricciones y prohibidas; se detallaban las condiciones de transferencia de los registros, su anulación y las vías de recurso en caso de que se denegara el registro, y se establecían disposiciones transitorias para los inversores extranjeros que ya operaban en Tonga cuando se aplicara la legislación. No se ha ofrecido ni concedido ninguna ventaja ni incentivo con arreglo a la Ley de Inversiones Extranjeras. Las actividades clasificadas como reservadas, es decir, las que sólo podían ser realizadas por nacionales de Tonga, estaban enumeradas en la Lista 1 del Reglamento sobre Inversiones Extranjeras de 2002 (véase el cuadro 2 a)). Las actividades clasificadas como sujetas a restricciones eran actividades que los inversores extranjeros podían realizar siempre que cumpliesen las condiciones especificadas en la Lista 2 del Reglamento sobre Inversiones Extranjeras de 2002 (véase el cuadro 2 b)). Estas actividades eran la pesca comercial y las tiendas de provisión de productos agropecuarios que distribuyen semillas, fertilizantes y productos químicos. En lo que se refiere a las actividades prohibidas, estaban enumeradas en la Lista 3 del Reglamento sobre Inversiones Extranjeras de 2002 (véase el cuadro 2 c)).

22. Un Miembro señaló que los servicios de educación y de salud estaban incluidos en el cuadro 2 b) y pidió a Tonga que aclarara el significado de actividades "sujetas a restricciones". El representante de Tonga respondió que la relación de actividades sujetas a restricciones que figuraba en la Lista 2 del Reglamento sobre Inversiones Extranjeras de 2002 prescribía las actividades empresariales que podía realizar una empresa de inversión extranjera si se cumplían las condiciones correspondientes establecidas en esa Lista. Por ejemplo, los inversores extranjeros que suministraban servicios de educación debían ajustarse a las disposiciones de la Ley de Educación, y los proveedores de servicios médicos y de salud debían ajustarse a las disposiciones de la Ley sobre los Profesionales Médicos. Confirmó que la Ley sobre Inversiones Extranjeras era compatible con los compromisos

contraídos por Tonga en la Lista relativa a los servicios. Todos los proveedores de servicios, nacionales y extranjeros, tenían que ajustarse a las disposiciones de la legislación nacional. Confirmó que en la legislación no se hacían distinciones entre proveedores extranjeros y nacionales. La legislación nacional tenía por objeto garantizar que el personal docente y los profesionales médicos tuvieran las calificaciones profesionales adecuadas.

23. En respuesta a un Miembro que señaló que las actividades prohibidas incluían la "exportación, importación o producción de cualquier producto prohibido en virtud de las leyes de Tonga" hizo referencia a las secciones del informe correspondientes a las "prohibiciones a la importación" y a las "prohibiciones a la exportación". Salvo si se establecía una restricción, reserva o prohibición de una actividad, no había limitaciones a la participación extranjera, tanto en la legislación como en la práctica, para los inversores extranjeros que desearan invertir en Tonga; los certificados de registro de inversión extranjera se expedían automáticamente, salvo en los casos en que la actividad comercial estaba clasificada como prohibida, sujeta a restricciones o reservada y no cumplía las condiciones que le eran aplicables. Los certificados eran válidos desde la fecha de su expedición hasta la conclusión de la actividad empresarial para la que habían sido expedidos. Los certificados dejaban de ser válidos si no se había emprendido la actividad empresarial para la que habían sido expedidos en el plazo de un año contado desde la fecha de expedición (artículo 10 de la Ley de Inversiones Extranjeras). El Secretario podía anular los certificados si la información facilitada en la solicitud contenía errores de bulto e inducía a error en cuanto a la propiedad o naturaleza de la actividad, si la actividad estaba prohibida o sujeta a restricciones, o si el inversor extranjero no se había ajustado sustancialmente a las disposiciones establecidas en el Reglamento en materia de presentación de informes sobre las inversiones extranjeras (artículo 11 de la Ley). Los inversores extranjeros a los que se había denegado el certificado de registro de inversión extranjera podían recurrir la decisión ante el Ministro dentro de los 14 días siguientes a la fecha de haberse notificado la denegación. El Ministro debía designar y nombrar un árbitro encargado de resolver el recurso en un plazo de 7 días. Las decisiones del árbitro tenían que darse a conocer por escrito en un plazo de 28 días y eran definitivas; no podían recurrirse ni ser revisadas por ningún tribunal (artículo 13 de la Ley y el Reglamento). En respuesta a las preguntas de los Miembros, confirmó que no se exigía una cuantía mínima de inversión para que un inversor extranjero obtuviera un certificado de registro de inversión extranjera. Indicó que no había una relación directa entre la Ley sobre Inversiones Extranjeras y la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial. La Ley sobre Inversiones Extranjeras preveía un mecanismo de registro de las inversiones extranjeras mientras que la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial era un conjunto de incentivos fiscales a las inversiones.

24. El representante de Tonga confirmó que desde la promulgación de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial ninguna de las ventajas concedidas en virtud de ella había dependido ni dependería en el futuro, *de jure* o *de facto*, de los resultados de exportación, la sustitución de las importaciones o el contenido local. Los criterios previstos en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial nunca se habían aplicado en la práctica. Confirmó además que la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dejaría de aplicarse el 1º de julio de 2006 y posteriormente sería derogada una vez que los derechos de aduana se hubiesen reducido a un tipo único del 15 por ciento. De ese modo, todos los beneficios acordados por esta Ley serían suprimidos. Confirmó que la nueva Ley de Inversiones Extranjeras no concedería ventajas de este tipo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

25. El representante de Tonga declaró que su país [también] estaría dispuesto a asumir compromisos en el Protocolo a fin de acatar las disposiciones pertinentes de la OMC, incluido el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, y a velar por que sus leyes respetaran esos compromisos. Los textos de estos compromisos figuran en las secciones correspondientes a cada tema.

- **Propiedad del Estado y privatización**

26. El representante de Tonga dijo que numerosos servicios y una gran parte de la infraestructura y de las actividades comerciales habían sido financiadas tradicionalmente por el Estado. En 1998, el Estado tenía intereses, por capital social o por préstamos, en 26 empresas, entre ellas las de servicios públicos.

27. El Gobierno de Tonga se había propuesto racionalizar las actividades del sector público, inclusive mediante su privatización. Se había establecido un Subcomité del Consejo de Ministros para planificar la reestructuración de las actividades comerciales del Estado, y una Dependencia de Empresas públicas para elaborar un programa de privatizaciones. Desde 1998, el Gobierno de Tonga había transformado en sociedad la Autoridad Portuaria y la Comisión de Telecomunicaciones de Tonga, es decir, había transformado esas entidades de propiedad estatal en entidades jurídicamente independientes y sujetas a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades, y había privatizado la Royal Beer Co. Ltd. Los servicios postales se transformarían en sociedad una vez que se hubiesen saldado las deudas de Tonga Post. El Almacén del Estado, que suministraba herramientas y otros productos a los sectores público y privado, había interrumpido sus operaciones en 1999, excepto las de colocación de bienes en curso de elaboración. En el cuadro 3 y en el párrafo 28 figura una lista de las empresas de propiedad del Estado al 30 de junio de 2002, con información sobre las actividades

que realizan y sobre su posición en el mercado y el porcentaje correspondiente a la propiedad estatal. El orador esperaba que el programa de privatización se completase en un período de 5 a 10 años. El Gobierno de Tonga únicamente mantendría o realizaría nuevas inversiones en empresas que prestasen servicios sociales y económicos importantes que el sector privado no pudiese proporcionar de manera razonable y en los casos en que fuera probable que prevaleciese un monopolio. Confirmó que Tonga no restringía la participación extranjera en el programa de privatización, que no se concedían privilegios especiales a las empresas públicas, que no había restricciones que impidieran la entrada de las empresas privadas en sectores donde competirían con las muy escasas empresas de propiedad estatal que eran proveedoras exclusivas de servicios, como era el caso de Home Gas con respecto a la distribución de gas de cocina, y que se acogía favorablemente el establecimiento de empresas competidoras.

28. El representante de Tonga añadió que todas las empresas de propiedad o con participación del Estado eran proveedoras de servicios y que su Estado ya no poseía acciones en ninguna empresa manufacturera nacional. Tonga Corporation administraba las propiedades inmobiliarias de Tonga en la Samoa americana y Hawai. Tonga Investments Ltd. era una sociedad de control establecida en 1971 para gestionar las actividades de sus filiales Frisco Hardware Ltd., Homegas Ltd. y Primary Produce Export Ltd.: Frisco vendía herramientas y materiales de construcción -principalmente importados- en competencia con las empresas privadas; Primary Produce Limited era esencialmente una sociedad ficticia establecida para cobrar deudas, y se liquidaría lo antes posible; Tonga Timber Ltd. se dedicaba a la elaboración del coco y la madera y el suministro de herramientas. Sea Star Fishing Co. Ltd. era una de las numerosas empresas dedicadas a la pesca en alta mar en este mercado; el Gobierno de Tonga había negociado la venta de sus acciones en esta empresa. Leiola Duty Free explotaba los establecimientos de venta en franquicia; el Gobierno no le había concedido un monopolio, pero a la sazón no había competidores en este mercado. Air Pacific Limited era la línea aérea nacional de Fiji, que prestaba servicios aéreos regionales en competencia con otros proveedores del mercado. Hawaiian Air era otra compañía aérea regional. Royal Tonga Airlines era la compañía aérea nacional de Tonga y competía con Air New Zealand, Polynesian Airlines y Air Pacific (las otras principales compañías aéreas que operaban en las mismas rutas). Pacific Forum Line Limited, empresa naviera regional radicada en Fiji, suministraba servicios regionales de flete y chárter, y Shipping Corporation of Polynesia Ltd. prestaba servicios chárter nacionales e internacionales de pasajeros y carga. Westpac Bank of Tonga competía con otros tres bancos presentes en Tonga, y el Tonga Development Bank prestaba servicios bancarios de asesoramiento comercial y para el desarrollo. International Dateline Hotel era uno de los numerosos hoteles turísticos existentes en el mercado de Tonga. Aunque las empresas enumeradas eran de propiedad del Estado en su totalidad o en parte -con excepción de Leiola Duty Free- ninguna de las que seguían en

activo se había beneficiado de ningún derecho o privilegio especial ni se le había permitido ejercer el monopolio. Por lo general competían con otros proveedores en el mercado.

29. Las empresas de servicios públicos de Tonga eran el Consejo del Agua de Tonga, establecido en virtud de la Ley del Consejo del Agua, de 1978, capítulo 92 y encargado del abastecimiento de agua en las principales zonas pobladas, y la Comisión de Radiodifusión de Tonga, establecida en virtud de la Ley de la Comisión de Radiodifusión, capítulo 100, que operaba los servicios públicos de radiodifusión. Había representantes del sector privado en el Consejo de Dirección de estas empresas. Home Gas, una filial de Tonga Investment Limited, era el distribuidor exclusivo de gas de cocina en Tonga. La electricidad la suministraba una empresa privada y el Gobierno había transformado en sociedad a su proveedor de telecomunicaciones, que competía en el mercado con otro proveedor.

30. Cuando se le preguntó el porcentaje del PIB de Tonga que generaban las empresas de propiedad estatal, el representante de Tonga dijo que las cifras del PIB de Tonga no distinguían entre empresas estatales y no estatales. Tonga no disponía de estadísticas sobre la producción de las empresas estatales. Tonga podía comparar el valor de las importaciones efectuadas por el sector paraestatal con el valor total de las importaciones: en 2004, el valor de las importaciones del sector paraestatal había ascendido a 4,5 millones de pa'angas, frente a un valor total de las importaciones de 206,4 millones de pa'angas. En marzo de 2004, la División de Empresas Públicas del Ministerio de Hacienda tenía activos por valor de 186 millones de pa'angas y la inversión pública neta, incluidos los préstamos, estaba valorada en 107 millones de pa'angas.

- **Políticas de precios**

31. El representante de Tonga dijo que su país aplicaba el control de los precios de los productos de primera necesidad para proteger a los consumidores, en particular a las familias de ingresos bajos. Para esos bienes se establecían precios máximos con el fin de impedir que los mayoristas y los minoristas se aprovecharan de la situación de monopolio local resultante de las pequeñas dimensiones de la economía. En el cuadro 4 figuran los productos sujetos a control de precios. Ninguno de ellos, excepto el pan, se producía en el país. Confirmó que Home Gas Company distribuía uno de los productos líquidos del petróleo mencionados en el cuadro 4. Sin embargo, no producía productos líquidos del petróleo y el precio de sus servicios no estaba reglamentado. Esa compañía se había establecido a fin de garantizar que el mercado de Tonga, muy reducido, se abasteciera con regularidad. Los precios de los servicios venían determinados libremente por las fuerzas del mercado. Tal como se ha señalado en el párrafo anterior, se acogía favorablemente el establecimiento de empresas competidoras.

32. La base jurídica de los controles de precios establecidos por Tonga era el capítulo 113 de la Ley de Precios y Salarios, de 1988. De aplicar los controles se encargaba el Comité de la Autoridad Competente, establecido en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y presidido por el Ministro. Los demás miembros del Comité eran el Ministro de Hacienda, el Secretario de Trabajo, Comercio e Industria, el Vicesecretario de Comercio y tres representantes del sector privado. El Comité se reunía cada mes y era el encargado de fijar los precios máximos, vigilar los precios de los bienes y servicios controlados, vigilar los salarios mínimos y llevar a cabo los controles, e inclusive inspecciones *in situ* en los establecimientos de los comerciantes. El Comité podía pedir a los comerciantes que presentasen información oral o escrita sobre los precios, los salarios y los horarios de trabajo y, en caso de infracción, podía prohibir la venta de los productos en cuestión hasta que se hubiesen modificado los precios.

33. En respuesta a preguntas concretas, el representante de Tonga dijo que los controles se aplicaban en el punto de venta y no en la frontera, ya que su finalidad primordial era proteger los intereses de los consumidores. Confirmó que los controles de precios de Tonga no influían en la valoración de las mercancías a efectos aduaneros. Los mecanismos de control de precios de Tonga consistían en porcentajes máximos de las tasas de beneficio, es decir, un porcentaje sobre el valor en puerto de destino para el comercio al por mayor de los productos en cuestión, y un porcentaje del precio al por mayor para el comercio al por menor, excepto en el caso del pan de tamaño normalizado (454 gramos) y los productos de petróleo. En estos últimos casos, el Comité establecía los precios de venta para esos productos. El orador facilitó la información detallada sobre los cálculos de los márgenes, que figura en el anexo A del documento WT/ACC/TON/5. Recientemente se habían eliminado los controles de los precios de los vehículos automóviles, las motocicletas y las piezas de repuesto para vehículos automóviles. El Gobierno de Tonga no tenía previsto reducir el número de las mercancías sujetas a controles de precios, aunque se habían celebrado algunas deliberaciones sobre esta cuestión. El orador confirmó que todos los productos comprendidos en las categorías enumeradas estaban, sin excepción, sujetos a controles de precios. En principio, los controles de precios se aplicaban por igual a los productos nacionales y a los importados, si bien en el momento actual el único producto sujeto a control de precios que se producía en Tonga era el pan.

34. En respuesta a las inquietudes manifestadas por los Miembros que señalaron que, de conformidad con el anexo A del documento WT/ACC/TON/5, los productos agropecuarios y el pescado nacionales no estaban sujetos a control de precios, mientras que los productos importados sí lo estaban, lo que parecía ser incompatible con las disposiciones del artículo III del GATT de 1994, el representante de Tonga dijo que el 2 de mayo de 2005 la Autoridad Competente había aprobado una orden, que modificó la Ley de Control de Precios y Salarios de 1988 y retiró de la Lista de Control de

Precios y Tasas de Beneficio la referencia a los productos agropecuarios y el pescado nacionales no sujetos a control de precios. La orden entró en vigor el 17 de mayo de 2005.

35. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría sus medidas de controles de los precios de manera compatible con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, y tendría en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC que son países exportadores, según lo previsto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. A este respecto, se había dictado una orden que modificaba la Ley de Control de Precios y Salarios de 1988, que eliminaba la exención de los productos agropecuarios y pesqueros nacionales del control de precios en la Lista de Control de Precios y Tasas de Beneficio. Confirmó además que cualquier control de precios aplicado a las importaciones desde la fecha de adhesión se aplicaría también a los productos similares de producción nacional. Asimismo, Tonga publicaría en su Boletín Oficial la lista de los productos y servicios sujetos a controles de precios. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Política de competencia**

36. El representante de Tonga dijo que su país no tenía legislación específica sobre las cuestiones de competencia, ni planes de promulgar esa legislación. La Ley de Protección contra la Competencia Desleal de 2002 no establecía una política de competencia; brindaba protección contra prácticas comerciales e industriales engañosas, entre ellas causar perjuicio al fondo de comercio o la reputación de otro, crear confusión, inducir al público a engaño y la competencia desleal en caso de información secreta.

37. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Tonga señaló que no quedaba por aplicar ninguna prescripción de la OMC en materia de política de competencia. Tonga comprendía las consecuencias de las prácticas comerciales restrictivas a que se había hecho referencia, como la fijación de los precios y las fusiones y adquisiciones de empresas contrarias a la competencia. No obstante, dada la estructura y las dimensiones del mercado nacional, estas prácticas no habían creado problemas que justificasen la utilización de los limitadísimos recursos de Tonga.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

38. El representante de Tonga dijo que su país había pasado a ser Estado soberano e independiente, dentro del Commonwealth Británico de Estados Independientes, en 1970. Tonga era una monarquía constitucional a cuyo frente estaba Su Majestad el Rey Taufa'ahau Tupou IV, que había accedido al trono en 1965. La Constitución vigente se había promulgado ese mismo año. El Rey presidía el Consejo Privado -integrado por el Primer Ministro, los Ministros de la Corona y los

dos Gobernadores de Ha'apai y de Vava'u, nombrados todos ellos por Su Majestad- que aconsejaba y asistía a éste en sus funciones. El Gabinete, segunda rama del Ejecutivo, estaba integrado por los Ministros de la Corona y los Gobernadores. Los Ministros del Gabinete permanecían en sus puestos hasta su jubilación.

39. El poder legislativo lo ejercía la Asamblea Legislativa, integrada por los Consejeros Privados y los Ministros del Gabinete, que formaban parte de la Asamblea en calidad de nobles; nueve representantes de los nobles, elegidos por éstos; y nueve representantes del pueblo elegidos por sufragio universal cada tres años. La Asamblea era el único órgano facultado para adoptar las leyes (artículo 55 de la Constitución). Los proyectos de ley habían de ser aprobados tres veces por la mayoría de los miembros de la Asamblea para poder presentarlos a la aprobación de Su Majestad, y alcanzaban rango de ley el día de su publicación. Los Gobernadores eran los encargados de aplicar las leyes en sus respectivos distritos.

40. Ejercían el poder judicial la Corte de los Magistrados, el Tribunal de Apelación, el Tribunal Supremo y, para las cuestiones relacionadas con la propiedad de la tierra, el Tribunal de Tierras. El nombramiento de los jueces incumbía a Su Majestad en Consejo. La Corte de los Magistrados era el tribunal de rango inferior y se ocupaba de los casos penales y civiles para los que las sanciones previstas en la ley no fuesen superiores a 1.000 pa'angas, o a tres años de prisión en los casos penales. El Tribunal de Tierras era la corte suprema que se ocupaba de los casos relacionados con la tierra, los impuestos de transmisiones y las hipotecas sobre parcelas urbanas. El sistema judicial de Tonga no tenía tribunales administrativos ni comerciales especializados. El Tribunal de Apelación era el Tribunal Supremo.

41. El Tribunal Supremo tenía jurisdicción para entender en primera instancia en los casos de examen administrativo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 10 de la Ley del Tribunal Supremo. Las decisiones del Tribunal Supremo se podían apelar ante el Tribunal de Apelación según la Ley del Tribunal de Apelación, siempre que se hubiese obtenido el permiso del juez de primera instancia, que la apelación se hubiese efectuado en un plazo de 42 días contados a partir de la fecha de la sentencia y que se hubiesen expuesto claramente los motivos de la apelación. El Tribunal de Apelación estaba formado por tres jueces, incluido su Juez Presidente. Como el Tribunal de Apelación era el tribunal supremo de Tonga, solamente se podían apelar ante el Consejo Privado los casos relativos a títulos nobiliarios y bienes hereditarios.

42. De conformidad con el artículo 11 de la Ley del Comisario de Reclamaciones Públicas de 2001, los importadores nacionales y extranjeros tenían derecho a apelar contra cualquier decisión administrativa referente a cuestiones sujetas a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, por

ejemplo, la clasificación y valoración en aduana, la aplicación de los aranceles, el trámite para la concesión de licencias, los OTC, las MSF y los ADPIC; estas apelaciones se interponían ante un órgano independiente, el Comisario de Relaciones Públicas. El Comisario era designado por Su Majestad en Consejo por cinco años, pero era independiente del poder ejecutivo. No estaba bajo la responsabilidad del poder ejecutivo ni respondía a éste. El poder ejecutivo no designaba la Oficina del Comisario. El Comisario sólo podía formular recomendaciones. De conformidad con el artículo 11, el Comisario podría, *motu proprio* o a partir de una reclamación, investigar cualquier decisión o recomendación administrativa y toda acción administrativa realizada u omitida por cualquier departamento u organización a donde se aplicase la presente Ley; cualquier funcionario, incluidos el Ministro o Gobernador; y cualquier empleado o miembro de cualquiera de esos departamentos u organizaciones que afectase a alguna persona a título personal, y formular recomendaciones a los órganos estatales pertinentes. Las recomendaciones del Comisario eran recurribles ante el Tribunal Supremo. Hasta esa fecha no se había interpuesto ninguna apelación. Cuando no se hubiese adoptado ninguna medida siguiendo la recomendación en un plazo razonable, el Comisario podía enviar copia de las recomendaciones al Primer Ministro, que la presentaría en el Consejo Privado. Consideraba que esta situación estaba en plena conformidad con las obligaciones pertinentes en el marco de la OMC, entre ellas el párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994.

43. El representante de Tonga confirmó que, desde la fecha de la adhesión, su país establecería o nombraría tribunales o procedimientos para la pronta revisión de todas las medidas administrativas relacionadas con la aplicación de las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las resoluciones administrativas de aplicación general mencionados en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 y el artículo VI del AGCS. En relación con estos tribunales o procedimientos se adoptarían medidas relativas a la aplicación del trato nacional, la evaluación de la conformidad y la reglamentación, control, suministro o promoción de un servicio, incluidas la concesión o denegación de una licencia para proveer un servicio y otras cuestiones. Los tribunales o procedimientos encargados de esas revisiones serían imparciales e independientes del organismo al que se hubiera confiado la responsabilidad de la observancia administrativa y no tendrían ningún interés sustancial en el desenlace de la cuestión. El procedimiento de revisión incluiría la posibilidad de que los individuos y empresas afectados por una medida administrativa sujeta a revisión pudiesen recurrirla, sin exponerse a una sanción. Si el recurso inicial se hubiese interpuesto ante un órgano administrativo, la decisión de éste debía poderse recurrir ante un órgano judicial. La decisión sobre el recurso debía notificarse al reclamante, comunicándole por escrito sus fundamentos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

44. La formulación y aplicación de las políticas relacionadas con el comercio exterior eran de la incumbencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en cooperación con los Ministerios de Hacienda, Policía, Salud, Agricultura y Alimentación, y Pesca. El Gobierno había establecido un Comité de Coordinación del Comercio presidido por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que coordinaba la labor de las varias entidades del Estado. El control en frontera era competencia del Ministro de Hacienda, que también era el encargado de los derechos de aduana y de los gravámenes y los impuestos al consumo, y de la expedición de las licencias de importación para determinados productos. Las licencias de importación para los productos sujetos a restricciones eran expedidas por el Ministerio de Policía y el Ministerio de Hacienda. La inmigración era de la competencia del Ministro de Relaciones Exteriores, que concedía los permisos de entrada y de residencia. El Ministro de Agricultura y Alimentación, el Ministro de la Pesca y el Ministro de Salud se encargaban de las cuestiones de salud pública y de cuarentena y adoptaban las medidas de cuarentena y fitosanitarias en relación con las importaciones y con las exportaciones. En la formulación y aplicación de las políticas relativas al comercio de servicios participaban la Oficina para los Visitantes de Tonga, la Comisión de Telecomunicaciones, el Consejo de la Energía Eléctrica de Tonga y los Ministerios de Hacienda, Aviación Civil, Educación, Justicia y Puertos y Marinas. Si bien las reglamentaciones del comercio se establecían en las leyes y reglamentos, el Ministro competente también podía ejercer las facultades discrecionales remanentes cuando fuera necesario.

45. El sector privado podía influir en el proceso legislativo mediante consultas mantenidas con los Ministerios a través de asociaciones tales como la Cámara de Comercio de Tonga, la Asociación de Pequeñas Empresas, la Asociación de Tonga para el Turismo, la Sociedad de Contables, la Federación de Mujeres Empresarias y Profesionales de Tonga y la Sociedad para el Derecho. Respecto de la reforma de la legislación comercial, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria consultaba con el sector privado a través del Comité Consultivo del Gobierno y el Sector Privado.

46. El representante de Tonga reconoció que en varios sectores tendría que adoptarse legislación de aplicación para lograr la conformidad con los reglamentos de la OMC. Ofreció una visión general de las medidas legislativas resultantes del proceso de adhesión a la OMC, en el documento WT/ACC/TON/7. A la luz de los progresos realizados en su programa legislativo Tonga presentó un plan de acción legislativo revisado (anexo al documento WT/ACC/TON/15).

47. En cuanto al procedimiento que ha de seguirse para la ratificación del Protocolo de Adhesión de Tonga, el orador dijo que el conjunto de medidas se remitiría al Consejo Privado para ratificación, es decir, su aprobación por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que era el responsable de supervisar el proceso de adhesión a la OMC. La ratificación no requería la aprobación de la

Asamblea Legislativa. Una vez que el Consejo Privado hubiese otorgado la aprobación, las disposiciones de la OMC no prevalecerían sobre la legislación nacional vigente; tendrían que ser incorporadas en la legislación nacional mediante la modificación de ésta. En caso de conflicto entre las disposiciones de la OMC y las de una ley o reglamento nacional, estas últimas tendrían preeminencia.

48. El representante de Tonga confirmó que las entidades subcentrales no tenían facultades autónomas en lo que respectaba a las medidas que eran objeto de disposiciones de la OMC. El orador confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el Protocolo relativo a Tonga, se aplicarían de manera uniforme en todo su territorio aduanero y en los demás territorios controlados por Tonga, en las zonas económicas especiales y en las demás zonas en que hubiera establecidos regímenes arancelarios o fiscales, o reglamentos especiales. Añadió que, en la eventualidad de que no se aplicaran las disposiciones de la OMC o su aplicación no fuera uniforme, las autoridades centrales adoptarían medidas para dar cumplimiento a las disposiciones de la OMC sin que las partes afectadas tuvieran necesidad de recurrir a los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Derechos de comercio

49. El representante de Tonga dijo que en el capítulo 47 de la Ley de Licencias Empresariales se exigía que toda persona física o jurídica que realizase una actividad empresarial obtuviese una licencia y pagase un derecho anual. La lista abarcaba una amplia gama de actividades comerciales, no necesariamente relacionadas con el comercio exterior. La decisión de expedir una licencia no era discrecional ni estaba sujeta a determinados criterios, sino que era un simple procedimiento para "obtener un servicio mediante pago".

50. Añadió que en virtud de un nuevo proyecto de ley de licencias quedaría derogado el capítulo 47 de la Ley de Licencias Empresariales y entraría en vigor un procedimiento sencillo y transparente para expedir licencias empresariales. La nueva legislación tenía por objeto poner las correspondientes normas de Tonga en armonía con las mejores prácticas internacionales y con las normas de la OMC, es decir, con el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI, y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994. La nueva Ley exigía la expedición automática de una licencia a toda empresa o persona que tuviese previsto realizar actividades empresariales en Tonga (como mayorista, minorista, en actividades de exportación o importación), siempre que la actividad propuesta no estuviera prohibida; el solicitante tuviera 18 años o más; y, en el caso de sociedades, que todos los socios tuvieran como mínimo 18 años; y -para los inversionistas

extranjeros- que estuvieran en posesión de un certificado válido de registro de inversiones extranjeras. Para cada actividad empresarial enumerada en la Lista 3 de la Ley, debía presentarse una solicitud. El Reglamento de aplicación había sido presentado al Gabinete para su aprobación, y se esperaba que se aplicase a más tardar en diciembre de 2005. De conformidad con el proyecto de reglamento, las licencias empresariales se otorgarían automáticamente en un plazo de siete días. En caso de que fuesen denegadas, se comunicaría al solicitante las razones por las que se denegó la solicitud. Los derechos de licencia se basarían únicamente en el costo de los servicios prestados (verificación y tramitación de las solicitudes) y se recaudarían anualmente (véase el cuadro 5). Todo titular de una licencia empresarial válida podría realizar la actividad para la cual la licencia había sido otorgada por un año sin restricción ninguna. Confirmó que de conformidad con la nueva Ley sobre Inversiones Extranjeras, las empresas extranjeras que trataban de ser el importador oficial necesitarían poseer un certificado de registro de inversión extranjera antes de obtener la licencia empresarial de importación en la ventanilla única del Departamento de Aduanas. La sección "Régimen de inversiones" del presente informe (párrafos 21 a 23) contiene información detallada acerca de la Ley sobre Inversiones Extranjeras de 2002.

51. En respuesta a la preocupación expresada por un Miembro por la inexistencia de reglamentos de aplicación de la Ley de Licencias Empresariales, que podría conllevar restricciones encubiertas al comercio, el representante de Tonga sostuvo que la mencionada Ley preveía procedimientos de expedición de licencias sencillos y transparentes y no discriminatorios y que, por ende, se aplicaban por igual a ciudadanos nacionales o extranjeros. Recalcó que los reglamentos de aplicación no incluirían restricciones encubiertas al comercio. Se había enviado un ejemplar del Reglamento al Grupo de Trabajo. La Ley de Licencias Empresariales entraría en vigor a partir de la aplicación del Reglamento, a saber, a más tardar en diciembre de 2005.

52. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, Tonga velaría por que sus leyes y reglamentos relativos al derecho de comerciar con mercancías, y todos los derechos, cargas e impuestos percibidos por ese derecho estuviesen en plena conformidad con las obligaciones que le impone el Acuerdo sobre la OMC, en particular el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI, y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que aplicaría tales leyes y reglamentos en plena conformidad con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- Arancel de aduanas

53. Algunos Miembros hicieron observar que Tonga aplicaba inicialmente la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) y que el Parlamento de Tonga había rechazado los cambios propuestos del sistema de clasificación, e instaron a Tonga a que aplicase un sistema de clasificación aduanera en armonía con la norma internacional (el Sistema Armonizado). Teniendo en cuenta que los gravámenes impuestos al comercio son un elemento importante de las rentas del Estado, se animó también a Tonga a que adoptase medidas para diversificar la base de sus ingresos.

54. El representante de Tonga respondió que su país estaba utilizando en ese momento el Sistema Armonizado de 4 dígitos. La base de datos de la Administración de Aduanas estaba siendo actualizada para hacerla compatible con el sistema de 6 dígitos del SA. Se estaba introduciendo el Personal Computer (PC) Trade, una base de datos creada por Statistics NZ basada en el sistema de 6 dígitos del SA. Se esperaba que esta base de datos, que se utilizaría para procesar los datos de la Administración de Aduanas y recabar estadísticas comerciales, estuviese funcionando en diciembre de 2005. Tonga percibía derechos de aduana de conformidad con el capítulo 67 de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (véase la sección sobre valoración en aduana). Concedía preferencias arancelarias a los miembros del Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA). Las importaciones procedentes de otros países estaban sujetas a un conjunto único de tipos arancelarios. Los derechos de importación se situaban en su mayoría en la gama del 0-30 por ciento, pero se aplicaban derechos más elevados a los automóviles, furgonetas y camiones (45 por ciento); al petróleo (35 por ciento); y a la cerveza, los licores, el tabaco y los cigarrillos (tipos que oscilaban entre el 150 y el 330 por ciento *ad valorem* o cuantías de derechos específicos, si éstas eran más elevadas). Los derechos aplicables al tabaco se habían aumentado recientemente por razones de salud pública y oscilaban entre el 187,5 y el 525 por ciento (*ad valorem* o cuantías de derechos específicos, según cual fuera más elevado). El nivel medio ponderado de los derechos de aduana ascendía al 18,5 por ciento en 1995.

55. Añadió que se había puesto en marcha una serie de reformas fiscales, incluido un derecho de aduana con un tipo único, que se implantaría cuando funcionase el PC Trade. Se introduciría un tipo único del 15 por ciento no más tarde del 1º de enero de 2007. Modificando el capítulo 67 de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales, los aranceles aduaneros de Tonga se ajustarían en consecuencia. No se preveían excepciones al tipo uniforme del arancel aduanero, porque desvirtuarían la lógica de un régimen de este tipo. La introducción de un tipo uniforme de arancel aduanero no sólo permitiría racionalizar los procedimientos aduaneros y dar mayor viabilidad administrativa al régimen aduanero,

sino que también mejoraría la percepción de los derechos y facilitaría un registro mucho más exacto de las importaciones a Tonga.

- **Otros derechos y cargas**

56. El representante de Tonga dijo que, además de los derechos de aduana, Tonga percibía una tasa del 20 por ciento *ad valorem* por servicios portuarios y otros, de conformidad con la Ley de Impuestos Portuarios y de Servicios (capítulo 71). Ese impuesto se aplicaba a todas las mercancías importadas excepto a las que estaban parcial o totalmente exentas en virtud de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial. Entre los productos exentos del impuesto de puertos y servicios figuraban bienes esenciales, como los libros, documentos y materiales destinados a la educación, científicos o culturales; los fertilizantes; los insecticidas, plaguicidas y fungicidas para usos agrícolas; la maquinaria, aperos e instrumentos agrícolas, la maquinaria para el trabajo de la madera; el pienso para el ganado y las semillas.

57. Algunos Miembros dijeron que, al parecer, el impuesto de puertos y servicios no cumplía el requisito establecido en el artículo VIII del GATT de 1994, y pidieron que se suprimiese en el contexto de la adhesión de Tonga a la OMC. También se hicieron preguntas sobre si eran compatibles con el Acuerdo sobre la OMC los derechos de muellaje percibidos por Tonga.

58. El representante de Tonga reconoció que el impuesto de puertos y servicios debía considerarse como perteneciente a la categoría de "otros derechos o cargas" que se menciona en el artículo II del GATT de 1994, y recordó que en las negociaciones sobre el acceso al mercado para las mercancías Tonga había ofrecido consolidar sus otros derechos y cargas a un tipo nulo. Señaló que el impuesto de puertos y servicios se había eliminado el 1º de abril de 2005, cuando se introdujo el impuesto sobre el consumo. En cuanto a los derechos de muellaje y de atraque, y los derechos de expedición de licencias de importación, éstos eran derechos por servicios prestados. Estos derechos y cargas se examinan más adelante, en la sección correspondiente.

59. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, cualesquier otros derechos y cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 se aplicarían de conformidad con las disposiciones de la OMC y que Tonga no introduciría nuevos derechos o cargas. Confirmó asimismo que los demás derechos y cargas a que se refiere el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 se consolidarían a un "tipo nulo" en la lista de mercancías de Tonga. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

60. El representante de Tonga dijo que su país no aplicaba contingentes arancelarios a ningún producto ni tenía intención de hacerlo.

61. Las exenciones arancelarias se concedían con arreglo a la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales. Para el alcance de las exenciones se precisaba una base jurídica y no se podía ampliar por vía administrativa. Estaban exentos de derechos los bienes destinados a ser utilizados por el Soberano reinante, el Gobierno de Tonga o los representantes diplomáticos acreditados y los funcionarios de asistencia técnica; los efectos personales y el equipaje de los pasajeros (dentro de los límites especificados); los equipos de tierra, el combustible y los lubricantes para los servicios aéreos; los artículos educativos, científicos y culturales; las donaciones; los equipos de salvamento marítimo; los modelos y muestras, el material y los documentos de publicidad; los productos de carácter religioso; y los trofeos, medallas y fotografías. En las páginas 25 a 29 del documento WT/ACC/TON/4 se facilitaba una descripción más detallada de esos productos (sin recurrir, en la mayoría de los casos, al número de partida del SA). Las exenciones de los derechos de importación y las exenciones del impuesto de puertos y servicios no se aplicaban a las mismas mercancías. Los beneficios potenciales previstos en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, que se han descrito en la sección "Régimen de inversiones", incluían la exención de los derechos de aduana para los bienes de capital importados durante un máximo de dos años, así como la suspensión de los derechos aplicados a la importación de materias primas y componentes. Señaló, sin embargo, que la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dejaría de aplicarse el 1º de julio de 2006 y posteriormente sería derogada una vez introducido el tipo único de derechos de aduana del 15 por ciento. La derogación de la Ley suprimiría todos los beneficios que se otorgaban de conformidad con ella.

62. El representante de Tonga confirmó que, en cuanto su país se adhiriese a la OMC, los contingentes arancelarios y las exenciones arancelarias sólo se aplicarían de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, entre ellas el artículo I del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre las MIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

63. El representante de Tonga dijo que los derechos aplicados por la Autoridad Portuaria con arreglo a la Orden Permanente de 1999 se establecieron en relación con el costo de los servicios prestados por esa Autoridad. Estos derechos incluían los derechos de atraque, muellaje, uso de diques, embarcadero y elevador de barcos y remolcador. La Ley de Autoridades Portuarias de 1998

había establecido una Autoridad Portuaria a fin de que el puerto se administrara con criterios de eficiencia comercial. La Autoridad Portuaria administraba el puerto de Tongatapu, por el cual circulaba casi el 99 por ciento del comercio de mercancías del país. Los derechos aplicados por la Autoridad Portuaria se establecieron previa consulta con el Comité Consultivo de Usuarios del Puerto. La escala de derechos se presentó a la Junta Ejecutiva de Puertos del Pacífico Sur, compuesta por miembros de los países insulares del Pacífico, Australia y Nueva Zelandia. La Orden Permanente de 1999 estableció los derechos aplicados por la propia Autoridad Portuaria y las tarifas de las empresas de carga y descarga que trabajaban en el muelle.

64. Los derechos de atraque se aplicaban a una embarcación que atracaba en un muelle en función del espacio que ocupaba. Cubrían los costos de funcionamiento y exigían que se recuperase la inversión en asistencia para la navegación, remolque, pilotaje, estachas de amarre y provisión del muelle. Los derechos dependían de la capacidad de cada buque y del tiempo que ocupaba el amarradero. Se calculaban sobre la base de las horas que el buque permanecía en el amarradero (buques de crucero) o que se trabajaba en el buque mientras permanecía atracado. Los derechos de muellaje se percibían siempre que se cargasen o descargasen mercancías en un buque dentro de puerto. Esos derechos cubrían los gastos de mantenimiento del muelle, la póliza de seguro y los intereses de los préstamos para la mejora y la construcción de instalaciones en el muelle. Los derechos de amarre se aplicaban a los buques y yates registrados en el país y cubrían los gastos de mantenimiento de muelles y otras instalaciones locales. Los derechos de embarcadero y de elevador de buques se percibían por la utilización del embarcadero y del elevador de buques, y los derechos de remolcador, por el alquiler de remolcadores y otros equipamientos portuarios. Facilitó información detallada sobre estos derechos en el documento WT/ACC/TON/11, páginas 10-13.

65. Algunos Miembros recordaron a Tonga que en el artículo VIII del GATT se estipula que los derechos y cargas han de limitarse al coste aproximado de los servicios prestados, y no deben constituir un gravamen fiscal adicional sobre las importaciones. Como los derechos de muellaje aplicados en Tonga sobre la base de la duración y/o el espacio interno no parecían guardar una relación directa con el costo de ningún servicio aduanero concreto, se instó a Tonga a que pusiera la estructura de ese derecho en conformidad con las prescripciones del artículo VIII del GATT.

66. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Tonga dijo que los derechos basados en la duración y/o el espacio interno estaban directamente relacionados con el espacio ocupado en el muelle y con el volumen de carga descargada y, por consiguiente, con el costo del servicio prestado. Añadió que los derechos por la expedición de licencias empresariales, de los que trata la sección sobre derechos de comercio, eran derechos por servicios prestados. El compromiso

contraído en su Protocolo, a que se refiere el párrafo siguiente, se aplicará pues a estos derechos. Asimismo, facilitó información detallada sobre los derechos de cuarentena que pagan los exportadores de productos agropecuarios y que se exponen en el cuadro 6.

67. En virtud de la nueva Ley de Licencias Empresariales de 2002, cuyas disposiciones pertinentes se abordaban en la sección "Derechos de comercio" *supra* (párrafo 50 y cuadro 5), el derecho por expedir una licencia empresarial para autorizar a los importadores a efectuar operaciones de importación se limitaría al costo aproximado de los servicios prestados. Tonga confirmó que existía una sola estructura de los derechos por licencias empresariales para todas las actividades comerciales (por ejemplo, importación, exportación) y que, en consecuencia, la estructura de los derechos por licencias empresariales de exportación era igual a la de los derechos por licencias empresariales de importación.

68. El representante de Tonga confirmó que todos los derechos y cargas, entre ellos los enumerados en los párrafos 50, 63 y 67 del presente informe, se aplicarían de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, en particular los artículos VIII y X del GATT de 1994. A partir de la fecha de su adhesión, no aplicaría, ni introduciría ni restablecería ningún derecho ni carga por servicios prestados que se aplicase a las importaciones sobre una base *ad valorem*. Previa petición, se facilitaría a los Miembros de la OMC información sobre la aplicación y la cuantía de esos derechos y cargas, los ingresos percibidos y su empleo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Aplicación de gravámenes internos a las importaciones**

69. El representante de Tonga dijo que la cerveza importada y de fabricación nacional (partida 2203.0010 del SA) estaba sujeta a un derecho específico sobre el consumo de 0,75 pa'angas por litro o el 20 por ciento *ad valorem*, si éste era más elevado. La cerveza era, hasta la fecha, el único producto sobre cuyo consumo se percibía un derecho específico.

70. En Tonga no se aplicaba el impuesto sobre el valor añadido (IVA), pero en el caso de la mayoría de los bienes y servicios se percibía un impuesto del 5 por ciento sobre las ventas, del que estaban exentos los bienes y servicios vendidos al Soberano reinante o al Gobierno; las mercancías vendidas entre vendedores o empresas para posteriores ventas minoristas, para fabricación o elaboración antes de ser vendidas al público; los productos agropecuarios y pesqueros nacionales vendidos en los mercados locales y en las explotaciones por vendedores individuales; los bienes vendidos por vendedores ambulantes, tales como productos de artesanía, tallas de madera, prendas de vestir y cacahuetes; los billetes para viajes internacionales vendidos a pacientes previa aprobación y

certificación del Ministro de Salud; los materiales utilizados en la construcción de viviendas (el certificado de exención debía expedirlo el Ministro) -todos ellos importados-; y las mercancías destinadas a la exportación.

71. Algunos Miembros señalaron que la exención del impuesto sobre las ventas aplicada por Tonga a los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca nacionales, y a los productos vendidos entre particulares y empresas, implicaba elementos que podían ser discriminatorios en contra de las importaciones. Se invitó a Tonga a aclarar más cómo esas exenciones no entrarían en contradicción con las disposiciones del artículo III del GATT de 1994.

72. El representante de Tonga respondió que la exención del impuesto sobre las ventas aplicada a los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca nacionales se aplicaba únicamente a productores individuales muy pequeños que vendían sus productos en el mercado nacional. Los productos nacionales vendidos por las empresas nacionales grandes estaban sujetos al impuesto sobre las ventas. Se había eximido a los pequeños productores por las dificultades de la recaudación fiscal y la desproporción de los costos que suponía recaudar las cantidades relativamente pequeñas del impuesto sobre las ventas. A este respecto, la práctica seguida en Tonga no era distinta de la de muchos Miembros de la OMC. En lo referente a las mercancías objeto de transacciones entre vendedores y empresas, éstos debían registrarse en el Departamento de la Renta Interna para que pudiera aplicárseles una exención del impuesto sobre las ventas. En opinión del orador, este requisito no era un obstáculo contrario al comercio, pues la única finalidad del procedimiento de registro era administrar la recaudación fiscal. No se exigía ningún otro trámite de registro. Confirmó que, independientemente de las exenciones mencionadas, todos los demás clientes y empresas debían pagar el impuesto sobre las ventas. El umbral del volumen de comercio para las empresas, las explotaciones agrícolas y las personas físicas exentas del impuesto sobre las ventas era de alrededor de 1 millón de pa'angas. No se disponía de información sobre el porcentaje de empresas exentas del impuesto sobre las ventas. Añadió que el régimen del impuesto sobre las ventas de Tonga se había eliminado el 1º de abril de 2005 en el marco del programa de reforma fiscal.

73. El programa de reforma fiscal se había elaborado con asistencia del Centro de Asistencia Técnica Financiera del Pacífico (PFTAC). En virtud del nuevo sistema, se pondría el acento en impuestos de base amplia en lugar de en los gravámenes impuestos al comercio. Los impuestos percibidos en Tonga serían: un impuesto sobre la renta de las personas físicas simplificado; un impuesto sobre la renta de las sociedades con un tipo único; un derecho de aduana con un tipo único; impuestos especiales sobre la importación y la producción local de bebidas alcohólicas y productos del tabaco; y un impuesto sobre el consumo de base amplia, el impuesto sobre el consumo. Este

impuesto se había introducido el 1º de abril de 2005 en sustitución del impuesto sobre las ventas, el impuesto sobre las ventas de combustible y el impuesto de puertos y servicios. Los tipos del impuesto sobre el consumo eran del 15 por ciento y de cero. El tipo del 15 por ciento se aplicaba a la mayoría de los bienes y servicios importados y vendidos o suministrados en Tonga. Los principales artículos a los que se aplicaba un tipo nulo eran las exportaciones, los servicios de transporte internacional y el suministro básico de electricidad y agua para consumo interno. En el cuadro 7 se proporcionaba una lista completa de los productos exentos y los productos a los que se aplicaba un tipo nulo. El impuesto sobre el consumo se aplicaba por igual a los bienes importados y a los bienes producidos en el país. El tipo impositivo especial para las bebidas alcohólicas y los productos del tabaco importados y nacionales sería idéntico y se aplicaría en forma de derechos específicos que se percibirían en la etapa de importación o en la frontera respecto de los productos importados, y en el punto de venta (ex fábrica) respecto de los nacionales. En respuesta a la pregunta de un Miembro acerca del nivel de los impuestos especiales de consumo, añadió que, debido a la incertidumbre de la repercusión de las reformas fiscales en los ingresos gubernamentales, el Gobierno de Tonga había decidido adoptar un enfoque cauteloso respecto de la aplicación de dichas reformas. El impuesto sobre el consumo se había introducido antes de llevar a cabo las demás reformas fiscales, a fin de que el Gobierno pudiera evaluar los ingresos obtenidos como resultado de la aplicación de dicho impuesto antes de introducir otras reformas y evitar así una incidencia desfavorable en los ingresos gubernamentales. El Gobierno de Tonga determinaría los tipos de los impuestos especiales de consumo respecto del alcohol y del tabaco cuando dispusiera de información completa sobre los ingresos generados por el impuesto sobre el consumo. Los impuestos especiales de consumo se aplicarían mediante la enmienda de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales.

74. En respuesta a las preguntas de los Miembros, el representante de Tonga dijo que, con pocas excepciones, el impuesto sobre el consumo se aplicaría a todas las importaciones y ventas efectuadas por los contribuyentes registrados para el pago de este impuesto. Estaban exentos por motivos sociales del impuesto sobre el consumo los servicios médicos, odontológicos y de enfermería, los servicios públicos de transporte interno, y los servicios educativos; estaban exentos por motivos administrativos los servicios financieros, algunas transacciones de propiedades y el equipaje personal de los pasajeros que llegasen por mar o aire (exención limitada a 500 pa'angas (250 dólares EE.UU.)). El umbral previsto para el registro a efectos del impuesto sobre el consumo ascendía a 100.000 pa'angas (50.000 dólares EE.UU.). No obstante, las empresas cuyo volumen de negocios anual fuese inferior al valor de umbral podían registrarse voluntariamente si deseaban. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 6 de la Parte III (Registro) de la Ley del Impuesto sobre el Consumo, toda persona que no se hubiese registrado recibiría el mismo trato que si se hubiera registrado desde el inicio del primer período de vigor del impuesto sobre el consumo tras el cual

habría estado obligada a solicitar el registro, o dentro del plazo que el Comisario Jefe hubiese notificado por escrito. Añadió que todas las empresas exentas del impuesto sobre el consumo estaban obligadas a registrarse para poder hacer negocios legalmente en Tonga, en virtud de la Ley de Licencias Empresariales.

75. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, su país aplicaría sus impuestos internos, incluidos los impuestos sobre el consumo y los impuestos especiales, en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluidos los artículos I y III del GATT de 1994, y sin discriminar entre las importaciones procedentes de todos los Miembros de la OMC y los productos nacionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

76. El representante de Tonga dijo que en su país estaban prohibidas las importaciones de determinadas mercancías, y que la importación de ciertos productos estaba restringida y se precisaba una licencia especial. Los productos afectados por esas disposiciones se enumeran en los cuadros 8 a) y 8 b), respectivamente. Añadió que Tonga no había establecido contingentes de importación específicos para ningún producto, ni preveía introducirlos.

77. Algunos Miembros pidieron más información sobre los motivos de la prohibición de las importaciones de productos pirotécnicos, sobre la definición de Tonga de artículos indecentes y sediciosos, la justificación de las restricciones en vigor a las importaciones de vehículos automóviles, brandy, whisky, ron, huevos, galletas para consumo a bordo de barcos, y sobre los eventuales planes para modificar o suprimir esas restricciones a la importación.

78. El representante de Tonga respondió que la importación de productos pirotécnicos y artículos indecentes, incluido el material pornográfico, estaba reglamentada por motivos de seguridad y para proteger la moral pública. El Ministro de Policía podía autorizar la importación de productos de pirotecnia. Tonga no fabricaba esos productos. Los artículos indecentes y de carácter sedicioso se definían con arreglo a la habitual definición discrecional. Los vehículos automóviles se habían incluido en la "lista restringida" con la finalidad exclusiva de vigilar las importaciones por motivos de seguridad viaria. La mayor parte de las importaciones de Tonga eran de vehículos de segunda mano que podían representar un peligro en la carretera. Tonga no producía vehículos automóviles, motocicletas ni motocicletas de tipo "scooter", ni sus partes, y el Ministro de Hacienda expedía las licencias y, para los vehículos de conducción por la izquierda las expedían el Ministro de Hacienda y el Ministro de Policía, salvo en el caso de que el vehículo se considerase manifiestamente inseguro.

Los vehículos importados con fines comerciales se consideraban inseguros si tenían más de 10 años de antigüedad. No se imponían restricciones a la antigüedad de los vehículos importados para uso particular. El funcionario de la Administración de Aduanas evaluaba la seguridad de los vehículos importados en el muelle. Los importadores debían cumplir los requisitos de seguridad para que los bienes fuesen despachados. La importación de huevos era objeto de vigilancia y estaba restringida para proteger las granjas avícolas nacionales. También se restringían las importaciones de licores por motivos de salud.

79. El representante de Tonga confirmó que su país suprimiría sus requisitos de licencias para los huevos, las galletas para consumo a bordo de barcos, el brandy, el whisky y el ron, a más tardar el 31 de diciembre de 2006, como se indica en el plan de acción legislativo anexo al documento WT/ACC/TON/15. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

80. El representante de Tonga añadió que cualquier persona o empresa que deseara importar bienes en Tonga necesitaba una licencia de importación para cada una de las consignaciones. Para las consignaciones combinadas se precisaban licencias independientes. Expedía las licencias el Servicio de Licencias del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo al capítulo 47 de la Ley de Licencias. Salvo en el caso de las restricciones antes señaladas, el sistema de licencias era liberal, y los procedimientos eran sencillos y directos. En los casos de solicitudes incompletas, o cuando no se respetaba el procedimiento establecido, podía denegarse la solicitud. Sin embargo, las solicitudes podían presentarse de nuevo, y contra las denegaciones podía apelarse ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, o podía recurrirse a los tribunales.

81. Las licencias no podían transferirse entre importadores, pero su validez era indefinida y las licencias no utilizadas no eran objeto de penalización. Se había revisado el sistema para eliminar todo trato discriminatorio en contra de los extranjeros, y las licencias ya se concedían de manera automática y por igual a los ciudadanos y a los no ciudadanos de Tonga. Se había suprimido el Comité de Examen de las Licencias de Comercio, que estudiaba cada una de las solicitudes presentadas por personas que no fuesen ciudadanos de Tonga. Si bien con el sistema de licencias se facilitaba la vigilancia de las importaciones y la recogida de datos estadísticos, su principal objetivo era generar ingresos para el Estado. En 1999, con las licencias de importación se habían recaudado más de 200.000 pa'angas (unos 100.000 dólares EE.UU.).

82. Algunos Miembros recordaron a Tonga que en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se estipula que los procedimientos de concesión de licencias deben administrarse de conformidad con las disposiciones del GATT. En el artículo VIII del GATT de 1994 se estipula que todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza

que sean, distintos de los derechos y cargas de importación, se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir un gravamen de carácter fiscal aplicado a la importación o a la exportación. Además, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación exige que los sistemas de licencias se apliquen de manera transparente, previsible, justa y equitativa, y se señaló que el sector privado había manifestado su insatisfacción con el sistema de licencias de importación (y de exportación) de Tonga. Por ello se instó a este país a que pusiera en conformidad con la OMC sus disposiciones en materia de licencias.

83. El representante de Tonga respondió que el Gobierno de su país había examinado las cuestiones planteadas. Tonga debía conservar los procedimientos para el trámite de licencias de importación a efectos de supervisión y estadística. Teniendo en cuenta las opiniones de los Miembros de la OMC, el Gobierno de Tonga había modificado su sistema de licencias. La Ley de Licencias, capítulo 47 y, en consecuencia, la práctica de otorgar una licencia para cada envío, sería derogada con la entrada en vigor de la Ley de Licencias Empresariales, es decir, cuando se sancionase su Reglamento de aplicación a más tardar en diciembre de 2005. Con arreglo al nuevo sistema, los importadores tendrían que obtener una licencia empresarial que les autorizase a efectuar operaciones de importación. La nueva Ley disponía que las licencias empresariales de importación se otorgasen automáticamente en un plazo de siete días y limitaba los derechos de licencia a los gastos por los servicios prestados (a saber, verificación y tramitación de las solicitudes), como exigía el artículo VIII del GATT de 1994 (véase el cuadro 5). Se facilita información más detallada sobre la Ley de Licencias Empresariales de Tonga en la sección "Derechos de comercio" de este informe, párrafos 49 a 52.

84. El representante de Tonga confirmó que, después de la fecha de la adhesión, Tonga no introduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni otras medidas no arancelarias tales como licencias, contingentes, prohibiciones u otras restricciones de efecto equivalente, que no puedan justificarse al amparo de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. La autoridad legal del Gobierno de Tonga para restringir o prohibir la importación de bienes en el país se aplicaría a partir de la fecha de adhesión de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos sobre la Agricultura, sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Salvaguardias, y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Valoración en aduana**

85. El representante de Tonga dijo que para los fines de la valoración en aduana su país aplicaba el sistema de la Definición del Valor de Bruselas (DVB). El sistema vigente, establecido en la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (artículos 15 y 16 de la Parte II), no se basaba en el valor de transacción, pues la experiencia había mostrado que las facturas presentadas a las aduanas de Tonga no reflejaban, en algunos casos, el precio realmente pagado o por pagar.

86. Para ayudar a Tonga a evaluar los principales sectores en los que quizá fueran necesarias nueva legislación y nuevas instituciones, uno de los Miembros recordó a Tonga que el valor de transacción, definido en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, era el método de evaluación preferido, seguido por el valor de transacción de una mercancía idéntica, el valor de transacción de una mercancía similar, el valor deductivo, el valor calculado y, finalmente, el método de última instancia. La legislación vigente en Tonga no parecía prever ninguno de esos métodos de valoración. En virtud del artículo 7 del Acuerdo, estaban prohibidas las evaluaciones basadas en i) el precio de venta en el país de importación; ii) todo sistema que previera, para fines aduaneros, la aceptación del más alto de dos valores alternativos; iii) el precio de las mercancías en el mercado nacional del país de exportación; iv) un costo de producción distinto de los valores calculados establecidos para mercancías idénticas o similares; v) el precio de las mercancías para exportación a un país distinto del país de importación; vi) los valores mínimos en aduana; o vii) valores arbitrarios o ficticios. La legislación de Tonga tendría que prever asimismo una protección adecuada para el tratamiento de la información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo; disposiciones de transparencia por las que se garantizase la publicación de las leyes, los reglamentos y las decisiones judiciales y administrativas relacionados con la valoración de las mercancías (artículo 12); disposiciones por las que se concediera a los importadores el derecho a recibir, por escrito, explicaciones de cómo se habían fundamentado las decisiones judiciales y administrativas de valoración (artículos 11.3 y 16); y la entrada de las mercancías en depósitos aduaneros que permitiese a los importadores retirarlas previa garantía o depósito suficientes para cubrir los últimos pagos de los derechos de aduana cuando se retrasase la determinación definitiva del valor en aduana (artículo 13).

87. El representante de Tonga reconoció que las normas de valoración de su país no estaban en conformidad con los requisitos de la OMC. Tonga tenía previsto introducir lo antes posible un nuevo sistema compatible con la OMC. En octubre de 2003, el Parlamento había aprobado la Ley de 2003 por la que se modifica la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales, con el que se introducían todos los cambios necesarios en el régimen de valoración. La Ley había entrado en vigor el 3 de mayo de 2004.

Sin embargo, la Ley de 2003 por la que se modifica la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales no cumplía plenamente los requisitos del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. En particular, no había ningún fundamento para excluir los intereses auténticos; faltaban definiciones importantes como, por ejemplo, la de "mercancías de la misma especie o clase"; se aplicaban datos incorrectos (180 días en vez de 90); y había desviaciones del texto del Acuerdo en algunos casos con posibles cambios de significado. Por consiguiente, se estaba redactando una nueva Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 2005, que incorporaría todas las prescripciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. El proyecto de Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 2005 se había revisado sustancialmente con la ayuda del Centro de Asistencia Técnica y Financiera del Pacífico (PFTAC) del FMI y la orientación de los Servicios de Aduanas de Australia. El proyecto revisado se había distribuido para información del Grupo de Trabajo en el documento WT/ACC/TON/15/Add.1. A su juicio, la nueva Ley estaba en conformidad con los Acuerdos pertinentes de la OMC, incluido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Se esperaba que el proyecto de Ley se presentara al Parlamento y se adoptara no más tarde del 31 de diciembre de 2006.

88. Un Miembro señaló que el proyecto de Ley revisado seguía sin estar en conformidad con el Acuerdo de la OMC, a saber, no incluía ninguna disposición para que el importador prestara una garantía suficiente en forma de fianza u otro tipo de depósito a fin de cubrir el pago de los derechos de aduana a que pudieran estar sujetas en definitiva las mercancías, como se requería en el artículo 13. El párrafo 1 del artículo 6 del proyecto de Ley revisado debería incluir una disposición para garantizar que el valor de transacción de mercancías similares se basara en las exportaciones efectuadas en el mismo momento, o "en un momento aproximado", como se establecía en el artículo 3 del Acuerdo de la OMC. Además, en el texto no se incluían los criterios para justificar el rechazo de transacciones entre partes vinculadas utilizando el método de valoración basado en el valor de transacción, conforme a lo prescrito en el párrafo 2 a) del artículo 1. El proyecto de Ley no contenía disposiciones que garantizaran: a) la protección de la información confidencial (artículo 10); b) el derecho de los importadores a recibir, por escrito, explicaciones de cómo se habían fundamentado las decisiones judiciales y administrativas de valoración (artículos 11.3 y 16); o c) la publicación de las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas relacionadas con la valoración de las mercancías (artículo 12). Dicho Miembro señaló que estas disposiciones deberían introducirse en el proyecto de Ley o en otros instrumentos legislativos pertinentes, o, de lo contrario, Tonga debería indicar los textos legislativos existentes en que estaban incorporadas. En respuesta, el representante de Tonga confirmó la intención de su país de garantizar la plena conformidad del proyecto de Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 2005 con el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Tonga tendría en cuenta las observaciones de los Miembros a la

hora de abordar las consideraciones planteadas, con la asistencia que actualmente estaba recibiendo de Australia.

89. El representante de Tonga indicó que la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC constituía una tarea enorme para su Gobierno. En un principio se creía que la principal dificultad con que tropezaría Tonga para cumplir las prescripciones de la OMC sería la correcta aplicación de los artículos 1 a 6 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana (utilización del valor de transacción y jerarquía de los métodos alternativos de valoración). Al prepararse a cumplir estas prescripciones, Tonga había comprendido que las disposiciones del Acuerdo estaban interrelacionadas y que la aplicación efectiva de todas ellas llevaría cierto tiempo. El Departamento de Aduanas no estaba plenamente equipado con las instalaciones y los servicios apropiados (bases de datos, etc.) para la observancia de este Acuerdo y se necesitaba capacitar a los funcionarios de la Administración de Aduanas. Por ello, solicitaba un período de transición para aplicar el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Tonga estaba dispuesta a contraer un compromiso en el sentido de que cualquier cambio que se introdujese en sus leyes, reglamentos y prácticas durante el período de transición no reduciría el grado de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana a un nivel inferior al existente en el momento de la fecha de adhesión. A este respecto, el Gobierno de Tonga pidió que el Grupo de Trabajo le concediera un período de transición de dos años aproximadamente desde su fecha de adhesión, a fin de que pudiera obtener y utilizar asistencia técnica para contribuir a la aplicación gradual de las obligaciones del Acuerdo, que, como puede verse en el cuadro 9, se aplicarán en su integridad a partir del 1º de enero de 2008. Además, durante el período de transición, Tonga proseguiría su práctica actual de permitir a un importador retirar sus mercancías de la Aduana, en espera de la determinación definitiva del valor en aduana, cuando prestara una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado para el pago de los derechos de aduana a que pudieran estar sujetas las mercancías. Estas disposiciones, que daban aplicación al artículo 13 del Acuerdo de la OMC, figuraban en los artículos 76 y 77 de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 1984.

90. Durante ese período, Tonga velaría por que sus reglamentos en el marco de la legislación en vigor y la nueva legislación aplicada durante la transición en relación con la valoración en aduana se aplicasen de manera no discriminatoria a todas las importaciones. Además, Tonga se aseguraría de que cualquier modificación que se introdujera en sus leyes, reglamentos y prácticas en el período de transición no resultase en un grado menor de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana del existente en la fecha de adhesión. Tonga aplicaría progresivamente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana tal como se describe en el cuadro 9 y participaría en la labor del Comité de Valoración en Aduana. El orador añadió que Tonga trataría de conseguir toda la asistencia

técnica disponible para contar con la capacidad necesaria para aplicar plenamente el Acuerdo una vez transcurrido el período de transición. La nueva legislación se ajustaría plenamente a las disposiciones pertinentes de la OMC. Se transmitiría una copia del texto de las modificaciones propuestas para su examen por el Grupo de Trabajo, y estaba previsto que el Parlamento sancionase esas modificaciones en 2006. En respuesta a las solicitudes de las delegaciones que deseaban una mayor precisión a este respecto, el orador afirmó que Tonga llevaría a cabo los trabajos para adaptar su régimen aduanero a los requisitos del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 de conformidad con el plan que figura en el cuadro 9, en el que se indicaban los detalles de las medidas que se adoptarían para conseguir ese objetivo y el calendario respectivo.

Cuadro 9: Plan de acción para la adaptación al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994

Medida	Plazo
Examen del texto del proyecto de Ley por el Grupo de Trabajo	Antes de la adhesión
Reglamento de aplicación de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales modificada facilitada a los Miembros interesados	A más tardar el 31 de julio de 2006
Programa de enseñanza - funcionarios de aduanas, funcionarios gubernamentales conexos y usuarios de las aduanas	A partir de noviembre de 2005
Formación para especialistas en valoración en aduana	A partir de noviembre de 2005
Elaboración de directrices administrativas para el personal de aduanas	A más tardar el 31 de diciembre de 2005
Artículos 1, 8, 2, 3 y 7 más artículos conexos (es decir, artículos 9, 10, 12, 13, 16 y 17 del Acuerdo: fase de aplicación)	A más tardar el 31 de julio de 2006
Artículo 11 del Acuerdo: aplicación (medidas parlamentarias independientes)	A más tardar el 31 de julio de 2006
Aprobación de la Ley por el Parlamento	A más tardar el 31 de diciembre de 2006
Aprobación por el Gabinete del reglamento de aplicación de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales modificada	A más tardar el 31 de diciembre de 2006
Artículos 5 y 6 del Acuerdo: fase de aplicación	A más tardar el 31 de diciembre de 2006
Nuevo programa de enseñanza y cursos de repaso para funcionarios de aduanas y funcionarios gubernamentales conexos	En curso
Plena aplicación del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	A más tardar el 1º de enero de 2008

91. El representante de Tonga confirmó que se había redactado la legislación en materia de valoración de las importaciones a efectos aduaneros y tributarios conforme a las disposiciones del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y se esperaba que se remitiese al Parlamento para su promulgación en 2006. Tonga facilitaría a los Miembros interesados un ejemplar del proyecto de Reglamento de aplicación de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales modificada, a más tardar el 31 de julio de 2006. Tonga aplicaría plenamente el Acuerdo no más tarde

del 1° de enero de 2008, conforme al plan de acción que figura en el cuadro 9. Durante ese período, Tonga respetaría el ámbito de aplicación de otros aspectos del Acuerdo y otras medidas, descritas en los párrafos 89 y 90. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Normas de origen**

92. El representante de Tonga dijo que se exigía a los importadores que facilitasen un certificado conjunto y la factura de los bienes importados, con información sobre el país de origen. Estos datos se pedían con fines estadísticos únicamente.

93. Uno de los Miembros afirmó que Tonga debía aplicar, desde la fecha de su adhesión, el Acuerdo sobre Normas de Origen -que impondría a este país determinadas obligaciones inclusive en relación con la transparencia de sus leyes, reglamentos y prácticas en materia de normas de origen-. Tonga debía respetar las disciplinas durante el período de transición, estipuladas en el artículo 2 del Acuerdo, desde la fecha de su adhesión y sería preciso introducir enmiendas en las leyes de Tonga para incorporar las prescripciones del apartado h) del artículo 2 y del párrafo 3 d) del Anexo II, a saber: para las normas de origen no preferenciales y preferenciales, respectivamente, la autoridad aduanera proporcionará a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tenga motivos justificados, un dictamen del origen que se atribuye a la importación y explicará resumidamente las condiciones en las que se proporcionará, y todas las solicitudes de esos dictámenes se aceptarán incluso cuando se presenten antes de que se inicie el comercio de los productos en cuestión. Al completarse el programa internacional de trabajo para la armonización de las normas de origen, se aplicaría también a Tonga el artículo 3 del Acuerdo.

94. Un Miembro observó que Tonga había ratificado el Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA), que establecía normas de origen regionales. Se había creado un Comité de Normas de Origen, que pronto empezaría a aplicar las normas de origen específicas previstas en el PICTA, que se ajustaban al Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen. En consecuencia, ese Miembro pidió a Tonga que confirmara que sus normas de origen preferenciales y no preferenciales estarían en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen desde el momento de la adhesión.

95. En su respuesta, el representante de Tonga confirmó que las disposiciones del PICTA eran las únicas normas de origen preferenciales que se aplicaban en su país y que Tonga no tenía normas de origen no preferenciales. Añadió que Tonga incorporaría las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen en la nueva Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 2005, en proceso de redacción y facilitaría lo antes posible a los Miembros de la OMC interesados el proyecto de texto

correspondiente. Esperaba que el Parlamento aprobara esa ley en 2006. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

96. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, las normas de origen de su país, preferenciales y no preferenciales, estarían en plena armonía con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen, incluidas las disposiciones del artículo 2 h) y del párrafo 3 d) del Anexo II del Acuerdo, es decir, que en el caso de las normas de origen preferenciales (por ejemplo, en el marco del PICTA), la autoridad aduanera, a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tuviera motivos justificados para solicitar un dictamen del origen preferencial atribuido a las importaciones, emitiría tal dictamen lo antes posible y nunca después de los 150 días siguientes a la petición del mismo siempre que se hubieran presentado todos los elementos necesarios. Tonga aplicaría las mismas disposiciones a las normas de origen no preferenciales cuando se hubieran establecido. Tonga se atendería también a las disposiciones pertinentes de la OMC sobre transparencia y suministro de información acerca de sus normas de origen y su aplicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Inspección previa a la expedición**

97. El representante de Tonga dijo que en la legislación de su país no se preveía la inspección previa a la expedición.

98. El representante de Tonga confirmó que si en el futuro Tonga contratara los servicios de una empresa de inspección previa a la expedición o si se introdujeran prescripciones en materia de inspección previa a la expedición, sería con carácter temporal y se haría de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. Tonga asumiría la plena responsabilidad de velar por que las empresas que realizaran esas actividades en su nombre se conformaran a las disposiciones estipuladas en los Acuerdos de la OMC, incluidos los relativos a la valoración en aduana, los procedimientos para el trámite de licencias de importación y los obstáculos técnicos al comercio. Se establecería que los importadores pudiesen recurrir las decisiones que adoptasen esas empresas, del mismo modo que las decisiones administrativas del Gobierno de Tonga. Tonga tendría también debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición de 2 de diciembre de 1997 y las recomendaciones formuladas ulteriormente por dicho Grupo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias**

99. El representante de Tonga dijo que su país no tenía legislación específica en la que se previera la aplicación de medidas antidumping, derechos compensatorios o medidas de salvaguardia, y que Tonga no tenía planes para introducir esa legislación. Respondiendo a la observación de un Miembro, confirmó que Tonga no tenía la intención de utilizar la flexibilidad arancelaria para hacer frente a las importaciones desleales o excesivas.

100. El representante de Tonga confirmó que su país no aplicaría medidas antidumping, compensatorias ni de salvaguardia mientras no hubiera aprobado y notificado la legislación adecuada de conformidad con las disposiciones estipuladas en los correspondientes Acuerdos de la OMC. Tonga aseguraría la plena conformidad de esa eventual legislación con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, con inclusión de los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez aprobada y notificada esa legislación, Tonga aplicaría sólo en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC cualesquiera derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- **Aranceles, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones**

101. El representante de Tonga dijo que su país no percibía derechos de exportación sobre ningún producto. De conformidad con la nueva Ley de Licencias Empresariales de 2002, cuyas disposiciones pertinentes se abordan en la sección "Derechos de comercio" (párrafo 50), el derecho por la emisión de una licencia empresarial que autorice a los exportadores a efectuar operaciones de exportación se limitaría al costo aproximado de los servicios prestados.

102. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, Tonga aplicaría todos los derechos y cargas por servicios prestados a las exportaciones, de conformidad con los Acuerdos de la OMC, en particular con el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Restricciones a la exportación y licencias de exportación**

103. El representante de Tonga dijo que su país prohibía la exportación de coral en bruto y determinados artículos nacionales de carácter cultural. La exportación de algunos otros productos estaba restringida y requería una autorización especial. Para la exportación de productos médicos, biológicos y orgánicos, productos químicos y medicamentos -con inclusión de los narcóticos, barbitúricos y venenos- y prendas de vestir de segunda mano se precisaba la aprobación del Director de Sanidad. El Director de Agricultura autorizaba las exportaciones de productos veterinarios, biológicos y orgánicos; animales, pájaros, peces y reptiles; insectos y gasterópodos; plantas y setas; semillas; y árboles y madera. No se aplicaban restricciones cuantitativas a las exportaciones de Tonga, aunque -como antes se señaló- se aplicaba, por cada envío y para fines de recaudación fiscal, un procedimiento general de licencias de exportación.

104. Se le pidió que explicara las restricciones aplicadas a las exportaciones de productos agropecuarios, y el representante de Tonga añadió que las exportaciones de especies indígenas raras (de plantas y animales) estaban restringidas por motivos medioambientales. El tamaño y la madurez, y otros requisitos establecidos en el país de importación, eran factores determinantes en las exportaciones de algunos productos agropecuarios. Tonga sometía a cuarentena los productos médicos, biológicos y orgánicos, para impedir la difusión de enfermedades, y estaba restringida la exportación de medicamentos y productos químicos narcóticos. El orador mencionó motivos de salud para justificar las restricciones aplicadas por Tonga a la exportación de prendas de vestir usadas. Confirmó que los procedimientos de solicitud y aprobación eran idénticos para los nacionales y los no nacionales de Tonga.

105. El representante de Tonga dijo que, en virtud de la nueva Ley de Licencias Empresariales, los exportadores debían poseer una licencia empresarial que les autorizase a efectuar operaciones de exportación. Los procedimientos y condiciones para obtener dicha licencia eran los mismos que para efectuar operaciones de importación. Para consultar información detallada véanse los párrafos 50 y 83 *supra*.

106. El representante de Tonga declaró que, a partir de la fecha de la adhesión, las leyes y los reglamentos que aplicara Tonga en materia de restricciones a la exportación estarían en conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- Política industrial, incluidas las subvenciones

107. El representante de Tonga dijo que las políticas de desarrollo industrial del Gobierno de su país tenían por objeto fomentar el desarrollo del sector privado mediante la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial; conseguir una mayor eficiencia mediante la formación especializada; promover la fabricación destinada a la exportación; desarrollar productos agrícolas tradicionales y no tradicionales que puedan obtener un valor añadido mediante la elaboración, en particular la mandioca, el kawa, la vainilla y la calabaza; y establecer TongaTrade como agente centralizado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para la promoción de las exportaciones de productos básicos y agropecuarios.

108. El representante de Tonga dijo que TongaTrade se había establecido como "órgano de apoyo" para los productores nacionales que exploraban posibles nuevos mercados en el exterior. TongaTrade identificaba los mercados mediante la investigación y los análisis de diferencias, ayudaba y facilitaba el desarrollo de las capacidades de comercialización para la exportación, y facilitaba además la preparación y la ejecución de planes de gestión del mercado de grupos de productos.

109. El representante de Tonga añadió que su país se beneficiaba de diversos programas y planes de ampliación de los mercados de exportación administrados en otros países. El programa de desarrollo de los mercados de exportación, de la Secretaría del Foro, financiaba misiones de comercialización enviadas a Australia, Nueva Zelandia y el Japón para compañías de Tonga que tuvieran capacidad exportadora. El programa se impartía a través de las oficinas de la Comisión Comercial del Pacífico Sur, en Sydney (Australia), Auckland (Nueva Zelandia) y Tokio (Japón). Estas oficinas financiaban también ferias y exposiciones comerciales para promover los productos de las Islas del Pacífico. La Secretaría del Foro favorecía el desarrollo del sector privado en los países insulares del Pacífico y gestionaba un fondo de apoyo a la comercialización destinado a los sectores orientados a la exportación. Por otra parte, la Secretaría del Commonwealth había financiado la participación de compañías de Tonga en ferias y exposiciones comerciales y había prestado asistencia técnica a las industrias de Tonga orientadas a la exportación. El Centro ACP-UE para el Desarrollo de la Industria financiaba estudios de comercialización y aportaba capital para empresas conjuntas constituidas entre empresas de las Comunidades Europeas y empresas de Tonga, especialmente las orientadas a la exportación, y la Comisión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo, había financiado estudios de mercado para las industrias de Tonga orientadas a la exportación, y prestado asistencia en la producción de material de promoción y de comercialización.

110. La financiación de las exportaciones podía conseguirse del sistema bancario comercial normal o a través del Banco de Desarrollo de Tonga (BDT). El BDT proporcionaba medios, como préstamos a plazo -en condiciones estrictamente comerciales- para la producción de productos básicos como los cultivos de calabazas, vainilla y tubérculos; préstamos para cubrir costos, como los costos de carga, insumos (por ejemplo, fertilizantes y productos químicos) y comercialización; y préstamos a las compañías que adquirirían productos para la exportación, como la vainilla. Junto con el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el BDT administraba un fondo de diversificación de las exportaciones, con cargo al cual ese Banco facilitaba, a las compañías o sociedades registradas, préstamos para todos los aspectos de las exportaciones de productos. El fondo había prestado asistencia para el desarrollo de las exportaciones de calabazas a principios del decenio de 1990. Los créditos concedidos con cargo a este fondo, 1,05 millones de pa'angas (525.000 dólares EE.UU.), habían sido reembolsados en su totalidad. Se había establecido un Fondo de Capital de Riesgo para dar apoyo de capital social al desarrollo de proyectos viables del sector privado. Solamente se había facilitado capital a las compañías eficaces que deseaban ampliar sus actividades. A este Fondo había tenido acceso todo tipo de empresas y no se calculaba en relación con las exportaciones, sino que se había dado prioridad a los proyectos que fomentaban las exportaciones o la sustitución de importaciones, los ingresos en divisas, la creación de empleo, las oportunidades de formación y la introducción de nuevas capacidades. La cantidad máxima invertida en un solo proyecto había sido de 50.000 pa'angas (unos 25.000 dólares EE.UU.). En un período de tres años sólo se habían financiado tres proyectos y el Fondo de Capital de Riesgo había dejado de operar.

111. El Banco de la Reserva de Tonga había establecido un plan de garantías a la exportación para garantizar los préstamos de fuentes exteriores. Sin embargo nunca se había recurrido a este plan. El Gobierno de Tonga había prestado apoyo, caso por caso, a los cultivadores de calabazas, contra las pérdidas causadas por la sequía y otras catástrofes naturales. La ayuda prestada a los cultivadores de calabazas se detallaría en los cuadros sobre ayuda interna de Tonga. Estas medidas nunca habían implicado ninguna garantía de los precios de exportación, ni otra similar.

112. La Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial de Tonga preveía exenciones de los derechos de importación para los titulares de una Licencia para el Desarrollo en relación con los productos semiacabados y las materias primas que hubiera importado, con inclusión de los materiales de envase y embalaje, los empleados en la elaboración, fabricación o montaje de los productos finales destinados a la reexportación. Los importadores titulares de una Licencia para el Desarrollo estaban obligados a pagar íntegramente los derechos de aduana al tiempo de la importación de los productos. Los derechos se reembolsaban en el momento en que se efectuaba la exportación del producto acabado presentando pruebas suficientes al Recaudador de Derechos de Aduana. Por consiguiente, el

sistema equivalía a un plan de devolución de los derechos. Sin embargo, en la práctica, las mercancías importadas para reexportación estaban exentas de derechos de aduana desde el puerto inicial de despacho. Añadió que Tonga no tenía un sistema para vigilar la reexportación de los bienes. El orador recordó el debate sostenido en el Grupo de Trabajo sobre el régimen de inversiones de Tonga y el compromiso contraído por su país de eliminar formalmente todos los criterios previstos en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial que fueran incompatibles con las disposiciones pertinentes de la OMC (párrafo 24). Confirmó que la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dejaría de aplicarse el 1° de julio de 2006 y posteriormente sería derogada una vez introducido el tipo único del 15 por ciento. De ese modo, a partir del 1° de julio de 2006, los beneficios acordados por esa Ley serían suprimidos y no se otorgarían exenciones de derechos.

113. Algunos Miembros dijeron que ciertas ventajas que se concedían a los titulares de las Licencias para el Desarrollo expedidas de conformidad con la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, como la exención del impuesto sobre los ingresos durante un período máximo de cinco años, la exención del impuesto en origen durante ese mismo período, la amortización acelerada de los activos, la exención de los derechos de aduana aplicables a los productos importados, y una exención del 50 por ciento del Impuesto de Puertos y Servicios, parecía -en la medida en que esas ventajas dependían de hecho o de derecho de los resultados de exportación o de la sustitución de importaciones- que violaban el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Se instó, pues, a Tonga a que modificase la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial.

114. El representante de Tonga recordó el debate celebrado en el Grupo de Trabajo sobre el régimen de inversiones de su país y, en particular, el compromiso asumido por Tonga de derogar la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial (párrafo 24). Confirmó una vez más que la Ley de Inversiones Extranjeras no hacía depender sus beneficios de los resultados de las exportaciones, la sustitución de las importaciones o el contenido nacional.

115. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su Gobierno no mantendría subvenciones que correspondieran a la definición de subvenciones prohibidas, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ni tampoco solicitaba períodos de transición para eliminar todas esas medidas. Añadió que Tonga no introduciría en el futuro esas subvenciones prohibidas, y aplicaría medidas de promoción de las exportaciones conformes con las prescripciones de la OMC. Además, el orador confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, en virtud de la legislación de Tonga, todos los programas de subvenciones que adoptase su Gobierno serían administrados de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y que toda la información necesaria sobre los programas que debían notificarse se

comunicaría al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias con arreglo al artículo 25 del Acuerdo en cuanto entrase en vigor el Protocolo de Adhesión de Tonga. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Obstáculos técnicos al comercio**

116. Algunos Miembros dijeron que Tonga tendría que aplicar plenamente el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde la fecha de su adhesión a la Organización, y pidieron información detallada acerca de la infraestructura del país con respecto a la elaboración y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con inclusión de las políticas o los procedimientos relativos a la utilización de normas internacionales y la transparencia. Se recordó a Tonga que el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no le exigía que aplicase normas en ningún sector, pero que cualesquiera normas o sistemas de evaluación de la conformidad que introdujese en el futuro habrían de ser compatibles con los requisitos de la OMC.

117. El representante de Tonga dijo que su país no tenía en vigor ninguna ley ni reglamento técnico sobre normalización. Hasta entonces no se había recurrido para este fin a la Ley de Salud Pública, de 1992, que facultaba al Ministro de Salud para dictar reglamentos en relación con las normas alimentarias. Así pues, hasta el momento Tonga no había adoptado reglamentos técnicos, normas, ni procedimientos de evaluación de la conformidad, ni tenía planes de hacerlo. La Ley de Protección del Consumidor de 2000 se refería a la aplicación de las normas aprobadas, inclusive las prescripciones en materia de etiquetado, para proteger a los consumidores, pero no se había establecido ninguna norma. Por consiguiente, las mercancías extranjeras que entraban en Tonga no estaban sujetas a ningún procedimiento ni requisito particular relacionado con normas. En cuanto al establecimiento de un Servicio de Información sobre OTC, haría esa función la Oficina para la OMC, radicada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

118. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Tonga reafirmó que hasta la fecha su país no había adoptado ningún reglamento técnico, norma ni procedimiento de evaluación de la conformidad y que no tenía previsto hacerlo. Tonga había distribuido una nota para facilitar información sobre la manera en que aplicaría las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (documento WT/ACC/TON/14). Tonga ya había designado un servicio de información, que era la Oficina para la OMC ubicada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Dicho servicio estaba funcionando y se podía contactar dirigiéndose al Organismo Nacional encargado de la Notificación/Servicio Nacional de Información sobre OTC.
Dirección:

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria
P.O. Box 110,
Nuku'alofa,
Tonga

Teléfono: + (676) 23688
Fax: + (676) 25410
Correo electrónico: secretary@mlci.gov.to

119. El representante de Tonga confirmó que, si en el futuro se introdujeran reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad, su país no los adoptaría ni aplicaría hasta que hubiera aplicado y notificado la legislación apropiada, de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Tonga garantizaría la plena conformidad de cualquier legislación de ese tipo con dicho Acuerdo. Cualesquiera normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados se elaborarían y aplicarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, incluida la publicación previa a la aplicación a fin de proporcionar a las partes interesadas la oportunidad de examinarlos y formular observaciones, tal como se preveía en el Acuerdo. Antes de su adhesión, Tonga prepararía reglamentos que especificarían la publicación en la que se daría cuenta de las medidas propuestas, el procedimiento que se utilizaría para tener en cuenta las observaciones, etc. Todas esas medidas se aplicarían de forma no discriminatoria, es decir, se concedería trato nacional y NMF a todas las importaciones. Se introducirían reglamentos que garantizaran que el Organismo Nacional encargado de la Notificación/Servicio Nacional de Información sobre OTC de Tonga funcionaría desde la fecha de la adhesión. Tonga también ofrecería formación a los funcionarios gubernamentales pertinentes para garantizar que, a partir de esa fecha, conocerían perfectamente las prescripciones del Acuerdo OTC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

120. El representante de Tonga dijo que la División de Gestión de Calidad y Cuarentena del Ministerio de Agricultura y Alimentación y el Ministerio de Salud se encargaban de las medidas sanitarias y fitosanitarias de Tonga referentes al comercio exterior de animales, plantas y productos conexos. Los principales textos de la legislación fitosanitaria eran la Ley de Cuarentena Vegetal (capítulo 127) de 1988 con sus correspondientes modificaciones, así como el Reglamento de 1995 con ella relacionado y el Reglamento de Derechos de 1991 y 1992; la Ley de Epizootias (capítulo 146) de 1978 con sus modificaciones; y la Ley de Salud Pública de 1992 con sus modificaciones. En el capítulo 77 de la Ley de Cuarentena se facultaba al Director de Salud para imponer restricciones de cuarentena con fines de protección de la salud pública. El orador añadió que, en 2002, la Asamblea Legislativa había aprobado tres nuevas leyes, a saber, la Ley de de Epizootias (Modificación), la Ley

de Exportación de Productos Agropecuarios y la Ley de Pesticidas, que se habían notificado a la OMC en el documento WT/ACC/TON/12/Add.3. Consultores de la FAO y de la Comisión del Pacífico Sur habían ayudado a redactar esa legislación, que debía estar en conformidad con los requisitos internacionales. La legislación de Tonga no hacía referencia específicamente a las pruebas científicas, pero de hecho los reglamentos de ese país se basaban en principios científicos. El representante de Tonga confirmó que su país tenía capacidad para llevar a cabo sus propias evaluaciones del riesgo. En la reglamentación relativa a las importaciones se establecía un código de conducta para las importaciones y el levante de las mercancías importadas, incluida la iniciación de un análisis o una evaluación del riesgo de plagas. Básicamente, el código de conducta suponía que todos los requisitos y restricciones aplicables a las importaciones estuvieran siempre en conformidad con las normas internacionales, tal como se documentaba en el Manual de Cuarentena de Tonga de 1998, y que en las políticas y procedimientos de importación se reconociera siempre la base técnica de la adopción de decisiones de conformidad con el Acuerdo MSF, las directrices de la OIE, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la CIPF, en particular las NIMF N° 1, N° 2 y N° 11, y otras directrices internacionales. Tonga no aplicaba medidas en las que se establecieran tolerancias para el uso de aditivos o contaminantes.

121. Se le preguntó en qué medida las normas de Tonga estaban en conformidad con las normas internacionales pertinentes, y el representante de Tonga añadió que, en la medida de lo posible, su país basaba sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas internacionales. Tonga era miembro de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Comisión de Protección de los Vegetales de Asia y el Pacífico (APPPC) y de la Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico (PPPO), pero aún no lo era de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) ni parte contratante en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Tonga recibía también asistencia de organismos regionales, en particular, de la Secretaría de la PPPO y, en lo referente a los animales, de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico. La Ley de Cuarentena Vegetal, y sus modificaciones, estaban en conformidad con normas internacionales como las de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y la CIPF. La Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico trabajaba activamente para fijar normas adaptadas a las necesidades de los países del Pacífico. Esas normas se presentaban a los países miembros (países insulares miembros del Foro, con inclusión de Nueva Zelandia y Australia) para su financiación y aplicación. Además, la PPPO revisaba y redactaba las normas y reglamentos de sus miembros. La PPPO se reunía cada tres años y estaba presidida por Tonga. Tonga utilizaba las normas de la FAO y de la OIE como base para sus propias normas relativas a los animales y los productos animales. En cuanto al principio de equivalencia, Tonga reconocía diferentes medidas con las que se conseguía el mismo nivel de protección, y basaba sus reglamentos a este respecto en los de Australia y Nueva Zelandia.

122. La importación se prohibía solamente cuando era necesario para proteger la vida y la salud de las personas y la salud de los animales y la preservación de los vegetales. En el cuadro 10 figura una lista de los productos prohibidos en virtud de la Ley de Cuarentena Vegetal y de la Ley de Epizootias. El orador recalcó que la importación de los productos enumerados en el cuadro 10 no estaba prohibida *per se*, sino que el sistema de análisis de los riesgos de plagas utilizado en Tonga exigía que quienes solicitasen permisos de importación facilitasen al Ministerio de Agricultura y Alimentación datos técnicos y biológicos que indicasen que las especies estaban libres de la causa por la que se había impuesto la cuarentena para las plagas, teniendo en cuenta, según procediera, el nivel de prevalencia de la plaga en cuestión en la región de origen del envío que se pensaba importar o, si se disponía de tratamiento eficaz, los permisos de importación se concederían con requisitos de cuarentena adicionales. En la Parte III del Reglamento de Cuarentena Vegetal de 1995 se establecían los principales requisitos para cada producto prohibido. Si el Reglamento permitía que el Director impusiera condiciones complementarias o que el Inspector requiriera someter el producto a tratamiento, dichas condiciones o tratamientos serían los establecidos en el Manual de Operaciones de Cuarentena del Ministerio de Agricultura y Alimentación de Tonga. Los extractos pertinentes del Manual se facilitarían a los importadores previa solicitud. En respuesta a un Miembro que creía que sería necesario modificar la legislación pertinente para aclarar el hecho de que los productos "prohibidos" en realidad sólo estaban sometidos a "restricción", es decir, a permiso de importación, el representante de Tonga dijo que, a su juicio, no había necesidad de revisar la legislación, puesto que en diversas secciones de la Ley de Cuarentena Vegetal de 1998 y del Reglamento relativo a la Cuarentena Vegetal de 1995 se daba una explicación del término "prohibidos".

123. Algunos Miembros pidieron información más detallada y referencias legislativas específicas para poder evaluar el régimen de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) de Tonga y su compatibilidad con el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Uno de los Miembros señaló que el régimen de Tonga no parecía ser compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la cuestión de la transparencia. Tonga tendría que aplicar procedimientos de notificación para que los interlocutores comerciales de este país pudieran conocer los cambios introducidos en las medidas de cuarentena de Tonga, por ejemplo, las disposiciones de cuarentena para prevenir la fiebre aftosa. En cuanto a las medidas de cuarentena para prevenir esa enfermedad, Tonga había adoptado medidas cautelares al no permitir la importación de animales vivos ni de productos animales procedentes de países y regiones infectados por la fiebre aftosa. Tonga vigilaba los barcos que suponían un gran riesgo porque procedían de países infectados y examinaba a los pasajeros de los aviones provenientes de lugares infectados.

124. El representante de Tonga confirmó que su país disponía de la infraestructura técnica necesaria para aplicar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Presentó notas sobre la aplicación y administración del Acuerdo MSF, distribuidas en el documento WT/ACC/TON/9/Rev.1. El Servicio de Información y el Organismo encargado de la notificación en materia de MSF serán administrados por un único y mismo organismo dependiente del Ministerio de Agricultura y Alimentación, denominado Organismo Nacional encargado de la Notificación/Servicio Nacional de Información sobre MSF. Dicho Organismo estaba en funcionamiento y lo presidía el Director General del Ministerio de Agricultura y Alimentación. Se podía contactar dirigiéndose a:

Ministry of Agriculture and Food
National SPS Notification Authority and Enquiry Point
P.O. Box 14,
Nuku'alofa,
Reino de Tonga

Teléfono: + (676) 23038/23402
Fax: + (676) 23093/24271/24922
Correo electrónico: hfaanunu@maf.gov.to, maf-qqmd@kalianet.to

El Organismo Nacional encargado de la Notificación estaba dotado de un funcionario y un comité de trabajo integrado por cinco miembros, incluidos asesores técnicos de las divisiones pertinentes del Ministerio de Agricultura y Alimentación. El Servicio de Información respondería a todas las peticiones razonables de información formuladas por los Miembros interesados y desempeñaría la función de facilitar los documentos pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B del Acuerdo MSF. El Organismo se encargaría de notificar las modificaciones introducidas en las medidas sanitarias y fitosanitarias de Tonga, de conformidad con los procedimientos de notificación establecidos en el Anexo B del Acuerdo MSF. El Director era responsable de velar por el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia asumidas por Tonga en virtud del Acuerdo, entre ellas presentar notificaciones a la OMC y mantener las publicaciones y los procedimientos requeridos de conformidad con el Acuerdo. El representante de Tonga indicó que el personal del Organismo Nacional encargado de la Notificación y del Servicio Nacional de Información sobre MSF se guiaría por el Manual de la Secretaría de la OMC sobre la forma de aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF, de septiembre de 2002. Añadió que Tonga tenía la intención de proporcionar formación adicional a los funcionarios gubernamentales responsables para asegurarse de que conocerían perfectamente las prescripciones del Acuerdo MSF a partir de la fecha de adhesión.

125. El representante de Tonga dijo también que creía que su país tenía la capacidad de aplicar las disposiciones del Acuerdo MSF, y que la legislación vigente en Tonga ofrecía una base adecuada para

la aplicación del Acuerdo. Tonga elaboraría un plan específico para proseguir la aplicación de las obligaciones MSF y solicitaría asistencia técnica para asegurarse de que disponía de la capacidad suficiente para la correcta y constante aplicación del Acuerdo MSF. El orador indicó que estaba en condiciones de aceptar las obligaciones dimanantes del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de adhesión, sin ningún período de transición.

126. El representante de Tonga confirmó que su país respetaría las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de adhesión. Confirmó asimismo que su Gobierno ya había establecido un servicio de información en el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Alimentación. El Director de ese Ministerio era responsable de velar por que se cumplieran constantemente las obligaciones en materia de transparencia asumidas por Tonga en virtud del mencionado Acuerdo, entre ellas presentar notificaciones a la OMC, mantener las publicaciones y los procedimientos requeridos de conformidad con el Acuerdo, y publicar con tiempo suficiente para que el público pueda formular observaciones antes de la promulgación. Tonga especificaría con claridad la manera de publicar toda medida sanitaria y fitosanitaria propuesta (según las definiciones del Anexo A del Acuerdo MSF). Asimismo especificaría el organismo o los organismos gubernamentales responsables de elaborar y aplicar dichas medidas, así como los organismos a los que los importadores y los exportadores podían dirigir sus preguntas acerca de los requisitos de importación y demás información pertinente. Tonga administraba las prescripciones vigentes en el país sobre las importaciones a efectos sanitarios y fitosanitarios, enumeradas en el cuadro 10, sobre la base de los principios del análisis de los riesgos de plagas y de las normas internacionales del Codex Alimentarius, la CIPF, la FAO y la OIE, y esas prescripciones se notificarían al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC en la fecha de la adhesión. Cualesquiera normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en materia sanitaria y fitosanitaria que se adoptaran después de la adhesión se elaborarían y aplicarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, incluida la publicación previa a la aplicación, a fin de proporcionar a las partes interesadas la oportunidad de examinarlos y formular observaciones, tal como se preveía en el Acuerdo. Tonga examinaría las prescripciones vigentes a la luz de las obligaciones dimanantes del Acuerdo. Las medidas nuevas o existentes se aplicarían de forma no discriminatoria, es decir, se concedería trato nacional y NMF a todas las importaciones. El representante de Tonga confirmó también que su país aplicaría el Acuerdo desde la fecha de la adhesión sin recurrir a ningún período de transición. Confirmó asimismo que Tonga ofrecería formación a los funcionarios gubernamentales pertinentes a fin de garantizar que, a partir de esa fecha, conocieran perfectamente las prescripciones del Acuerdo MSF. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**

127. El representante de Tonga dijo que, aparte de las medidas que se describen en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial (1978) en relación con el Programa de Licencias para el Desarrollo, Tonga no aplicaba medidas específicas a las inversiones hechas en empresas relacionadas con el comercio. En su opinión, estas medidas no eran incompatibles con el Acuerdo de la OMC sobre Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y, por ello, Tonga no tenía intención de notificar ninguna medida en el marco del Acuerdo.

128. Después de examinar la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, algunos Miembros consideraron que esa Ley se refería a criterios de sustitución de las importaciones, de resultados de exportación o de contenido nacional, que constituirían medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio. Se señaló que, aun cuando no parecía que esas disposiciones se aplicasen en la práctica, la posibilidad de denegar o revocar una licencia al sector si no se cumplían los requisitos en materia de exportación hacía que fuesen MIC. Los Miembros trataban de obtener el compromiso de que se modificaría la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial y que la Ley modificada y las prácticas y los procedimientos de adopción de decisiones con ella relacionados serían compatibles con las disposiciones de la OMC, incluido su Acuerdo sobre las MIC.

129. El representante de Tonga recordó el debate registrado en el Grupo de Trabajo sobre el régimen de inversiones de Tonga y, en particular, el compromiso de su país de derogar la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial (párrafo 24). Aclaró asimismo que la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dejaría de aplicarse el 1º de julio de 2006 y sería derogada para diciembre de 2006, eliminándose de ese modo los beneficios que habían sido motivo de preocupación para los miembros del Grupo de Trabajo. La Ley de Inversiones Extranjeras de 2002 tenía por finalidad regular las inversiones extranjeras directas. Había sido aprobada por el Parlamento y entraría en vigor con la aplicación del Reglamento sobre Inversiones Extranjeras para diciembre de 2005. El representante de Tonga afirmó que, a su modo de ver, la Ley de Inversiones Extranjeras de 2002 era compatible con las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio previstas en el GATT de 1994.

130. El representante de Tonga dijo que su país no mantendría ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC, que sus leyes permitirían cumplir este compromiso y que Tonga aplicaría este Acuerdo desde la fecha de su adhesión, sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Empresas comerciales del Estado**

131. Algunos Miembros señalaron que, en 1998, el Gobierno de Tonga tenía intereses en 26 empresas y pidieron a Tonga que facilitase información sobre las empresas comerciales del Estado que operasen con privilegios exclusivos o especiales en relación con las importaciones o con las exportaciones. Se hicieron preguntas concretas acerca de las actividades de las empresas Tonga Investments Ltd., Frisco, Primary Produce Limited, Royal Beer Co. Ltd., Leiola Duty Free Shops (Tonga) Ltd., Sea Star Fishing Co. Ltd., Tonga Timber Ltd. y el Departamento de Suministros del Estado.

132. El representante de Tonga respondió indicando que en los párrafos 27 a 29 del presente informe figura una descripción de la condición jurídica y las operaciones de las empresas total o parcialmente propiedad del Estado. Ninguna de las empresas enumeradas disfrutaba de un monopolio oficial en el ejercicio de sus actividades. El Gabinete había hecho suyo un documento sobre privatización que designaba a Leiola Duty Free Shops candidata a la privatización en 2003-2004. En su opinión, Tonga no tenía empresas comerciales del Estado en el sentido en que se definen en el artículo XVII del GATT y en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994.

133. El representante de Tonga confirmó que su país aplicaría sus leyes y reglamentos que regulan las actividades comerciales de las empresas del Estado y de las empresas del Estado u otras empresas con privilegios especiales o exclusivos, y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a ese artículo y al artículo VIII del AGCS. Tonga notificaría todas las empresas comprendidas en el ámbito del artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Zonas francas y zonas económicas especiales**

134. El representante de Tonga dijo que su país no había designado ninguna zona franca ni zona económica libre.

135. El representante de Tonga dijo que todas las zonas francas o zonas económicas especiales que su país estableciese se ajustarían plenamente a los compromisos contraídos en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC, y que Tonga aseguraría la observancia en esas zonas de sus obligaciones dimanantes de la OMC. Además, las mercancías producidas en esas zonas al amparo de disposiciones fiscales y arancelarias que exoneraran de aranceles y de determinados impuestos a las importaciones y los insumos importados quedarían sujetas a las formalidades aduaneras ordinarias al

entrar en el resto del territorio de Tonga, incluida la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Compras del sector público**

136. El representante de Tonga dijo que no se aplicaba ningún procedimiento específico a los bienes y servicios comprados en Tonga. Confirmó que los proveedores nacionales no se beneficiaban de ningún margen preferencial en las compras del sector público. El Gobierno había nombrado agentes en Australia y Nueva Zelanda para que se ocupasen de las compras de los bienes y servicios que hubieran de conseguirse fuera de Tonga.

137. La compra de suministros se organizaba por concurso público abierto a todos los proveedores nacionales y extranjeros. Todas las ofertas se evaluaban en la fecha de cierre de la licitación, y el contrato o el pedido se adjudicaba al licitador que ofreciese el precio más bajo. Para las licitaciones adjudicatarias procedentes del extranjero se preparaba un formulario específico ("Overseas Requisition"). El Departamento del Tesoro endosaba ese formulario que, después, aprobaba el Primer Ministro antes de enviarlo al Agente del Gobierno en el correspondiente país. El Agente Exterior hacía el pedido al abastecedor, tomaba las disposiciones necesarias para el transporte, verificaba los detalles de la especificación, etc., pagaba al proveedor y enviaba la factura al Gobierno de Tonga.

138. A la pregunta de si Tonga tenía intención de iniciar negociaciones de adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública, el representante de Tonga hizo observar que este Acuerdo plurilateral no se había redactado teniendo en cuenta la situación de los países en desarrollo muy pequeños, como Tonga. Pocos contratos del Gobierno de Tonga quedarían comprendidos en el Acuerdo, si es que había alguno, por los valores de umbral que se aplicaban en virtud de él. Además, frecuentemente los contratos de más valor se ejecutaban en el contexto de programas de asistencia económica y quedarían contemplados en las normas que aplicaban a las compras los correspondientes organismos.

- **Políticas agropecuarias**

139. El representante de Tonga dijo que las políticas seguidas por su Gobierno en el comercio de productos agropecuarios no eran sustancialmente distintas de las aplicables al comercio en general. El establecimiento de TongaTrade y las facilidades que ofrecía el Banco de Desarrollo de Tonga tenían por objeto fomentar el desarrollo y la diversificación de las exportaciones de productos agrícolas y productos básicos. Subrayó que Tonga no aplicaba ninguna medida de apoyo a los precios ni subvenciones a la exportación. Los gastos en las infraestructuras necesarias para facilitar las exportaciones se limitaban a la puesta a disposición o la construcción de obras de infraestructura

exclusivamente, y no constituían subvenciones a los insumos ni a los costos de explotación. Los derechos pagados por los exportadores por ese tipo de instalaciones eran proporcionales a los costos de los servicios prestados.

140. Las políticas de su Gobierno se orientaban a la diversificación del sector agropecuario fortaleciendo y desarrollando mecanismos de infraestructuras y de apoyo, como la introducción de nuevas variedades de cultivos, la ampliación de los mercados, nuevos reglamentos de cuarentena y nuevos métodos de tratamiento de los productos y de prestación de asistencia continua a los agricultores.

141. El representante de Tonga facilitó información sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación de productos agrícolas durante el período comprendido entre 1996-1997 y 1998-1999, en el documento WT/ACC/SPEC/TON/3 y Rev.1, 2 y 3. Señaló que toda la ayuda registrada durante este período eran medidas del "compartimento verde" exentas del compromiso de reducción. El Gobierno de su país facilitaba diversos servicios de carácter general, principalmente a través del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, financiados en parte por países y organismos donantes. Las cifras facilitadas en los cuadros justificantes reflejaban la contribución financiera de Tonga a estas medidas.

142. Los compromisos de Tonga en materia de aranceles agrícolas, ayuda interna y subvenciones a la exportación de los productos agropecuarios figuran en la Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías (documento WT/ACC/TON/[]/Add.1), anexa al Protocolo de Adhesión de Tonga a la OMC.

- **Comercio de aeronaves civiles**

143. Uno de los Miembros señaló que Tonga eximía de derechos de aduana los equipos de tierra y los suministros técnicos necesarios para su uso en los aeropuertos en relación con los servicios aéreos, y preguntó si Tonga consideraría la posibilidad de consolidar a tipo nulo, en su Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías, sus derechos de aduana y otros derechos fiscales aplicables a las aeronaves civiles y sus partes y piezas sueltas.

144. El representante de Tonga confirmó que, con anterioridad al 1º de abril de 2005, el equipo de tierra y los suministros técnicos para uso en aeropuertos en relación con los servicios aéreos estaban exentos de derechos de aduana, pero no del impuesto de puertos y servicios, que ascendía al 20 por ciento conforme al nuevo régimen fiscal, las aeronaves y sus partes y piezas sueltas destinadas a líneas aéreas nacionales e internacionales estaban gravadas con el impuesto sobre el consumo,

aunque, en el caso de las líneas aéreas internacionales, se devolvía el impuesto a la partida de la aeronave de Tonga. Añadió que el arancel aplicado a las aeronaves y sus partes no tendría un efecto de protección, ya que Tonga no tenía una producción interna de estos bienes.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- ASPECTOS GENERALES

145. El representante de Tonga facilitó, en el documento WT/ACC/TON/6, información acerca de la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

- Organismos encargados de la propiedad intelectual

146. Los organismos encargados de la formulación y aplicación de la política de propiedad intelectual eran la Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual, responsable de la aplicación de la legislación sobre propiedad intelectual; el Honorable Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Ministro responsable de la Ley de Propiedad Industrial de 1994, la Ley de Derecho de Autor de 2002, la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas de 2002, la Ley de Protección de los Diseños de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados de 2002 y la Ley de Protección contra la Competencia Desleal de 2002; y el Tribunal Supremo, que se encargaba de solucionar las diferencias en materia de propiedad intelectual. Toda la reglamentación sobre propiedad intelectual tenía que ser aprobada por el Gabinete.

- Legislación sobre propiedad intelectual

147. El representante de Tonga dijo que su país enmendaría su legislación sobre propiedad intelectual para garantizar la conformidad con las normas y obligaciones de la OMC relativas a la propiedad intelectual. Los principales textos legislativos que regulaban la propiedad intelectual en Tonga eran la Ley de Propiedad Industrial, de 1994; la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2002; la Ley de Protección de los Diseños de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2002; la Ley de Derecho de Autor, de 2002; y la Ley de Protección contra la Competencia Desleal, de 2002. La Ley de Propiedad Industrial se aplicaba desde el 1º de febrero de 2000, la Ley de Derecho de Autor se había promulgado y se esperaba que fuese aplicada a partir del 1º de julio de 2006, y el Gabinete había aprobado y remitido al Comité de Reforma Legislativa los reglamentos de aplicación de la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, la Ley de Protección de los Diseños de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados y la Ley de Protección contra la Competencia Desleal.

148. Algunos Miembros se mostraron preocupados por el hecho de que en la legislación de Tonga no se habían incluido algunas prescripciones en materia de ADPIC, en particular las disposiciones sobre nación más favorecida y trato nacional del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante de Tonga reconoció que el régimen de propiedad intelectual vigente de Tonga no era plenamente conforme a las prescripciones de la OMC. Habría que seguir trabajando para poner la legislación en consonancia con las normas de la OMC y las obligaciones dimanantes de sus Acuerdos. En consecuencia, pidió que se concediera a Tonga un período transitorio que le permitiera completar este proceso después de su adhesión a la OMC. Se necesitaría asistencia técnica para ayudar a introducir los cambios legislativos necesarios.

- **Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual**

149. El representante de Tonga dijo que su país había pasado a ser miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 14 de junio de 2001 y, en la misma fecha, había pasado también a ser parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Artísticas y Literarias. Esos dos Convenios se aplicaban automáticamente con arreglo al ordenamiento jurídico de Tonga. Su Gobierno estaba considerando la posibilidad de participar en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el Protocolo del Arreglo de Madrid y el Acuerdo de La Haya, y estaba recabando más información sobre el Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas y la Convención de Roma de 1961.

- **NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

- **Derecho de autor y derechos conexos**

150. El representante de Tonga dijo que la Ley de Derecho de Autor de 1985, modificada en 1987 y en 1988, había dado cierta protección a las obras literarias y dramáticas. Sin embargo, esa Ley no estaba en plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, y se había retrasado su entrada en vigor porque aún faltaba el reglamento de aplicación. La Ley había de revisarse para incorporar la protección de los programas informáticos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna de 1971, la protección de las bases de datos en virtud del derecho de autor, los derechos de arrendamiento de los titulares de los derechos de las películas cinematográficas, las grabaciones sonoras, los fonogramas y los programas informáticos; la protección de las organizaciones de

radiodifusión para que pudieran controlar el empleo de las señales de radiodifusión durante un mínimo de 20 años; y para proteger a los artistas intérpretes o ejecutantes contra la grabación y la radiodifusión no autorizadas de sus actuaciones en directo.

151. El orador añadió que el Parlamento había aprobado una nueva ley -la Ley de Derecho de Autor de 2002- para lograr la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. La Ley, que sería aplicada a partir del 1º de julio de 2006, derogaba la legislación sobre derecho de autor en vigor.

- **Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios**

152. El representante de Tonga dijo que las marcas comerciales estaban protegidas en virtud de la Ley de Propiedad Industrial de 1994, Partes V y VI. La protección de las marcas de comercio o de servicios notoriamente conocidas estaba prevista en la Parte V, artículo 26 (2) (e) de la Ley. Algunas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular el párrafo 4 del artículo 15 (naturaleza de los bienes y servicios), el artículo 17 (excepciones) y el artículo 20 (prescripciones especiales), no se habían incluido en la legislación vigente de Tonga, pero estarían comprendidas en la nueva legislación y en los reglamentos que iban a introducirse a fin de garantizar la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC. El Gabinete había aprobado las enmiendas de la Ley de Propiedad Industrial de 1994 y las había remitido al Comité de Reforma Legislativa.

- **Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen**

153. El representante de Tonga dijo que las indicaciones geográficas estaban protegidas en virtud de la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2002. En su opinión, esa Ley estaba en plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. El Gabinete había aprobado los reglamentos de aplicación y los había remitido al Comité de Reforma Legislativa.

- **Dibujos y modelos industriales**

154. El representante de Tonga dijo que los dibujos y modelos industriales, con inclusión de los dibujos y modelos textiles, estaban protegidos en virtud de la Ley de Propiedad Industrial, de 1994 (Parte IV) y del Reglamento de Propiedad Intelectual, de 1998. El Gabinete había aprobado las modificaciones a la Ley de Propiedad Industrial de 1994 y las había remitido al Comité de Reforma Legislativa.

- **Patentes**

155. El representante de Tonga dijo que el alcance de la patentabilidad, los derechos conferidos por la patente y los criterios en virtud de los cuales se concedían las licencias no voluntarias estaban establecidos en la Ley de Propiedad Industrial, de 1994, y en el Reglamento de Propiedad Industrial, de 1998. La Ley estaba en vigor desde el 1º de febrero de 2000. En su opinión, las disposiciones pertinentes de la Ley y el Reglamento estaban en conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Tonga todavía no era parte en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, pero estaba estudiando la posibilidad de adherirse a él.

156. La Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual asumía las funciones de Oficina de Patentes de Tonga. Los titulares de patentes de terceros países podían solicitar el registro de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial de 1994. En virtud de esta Ley se concedía protección a las patentes de cualquier invención, fuera un producto o un proceso, que se produjera en cualquier esfera de la tecnología, siempre que fuera nueva, entrañase una actividad inventiva y pudiera tener una aplicación industrial. Las solicitudes de patentes debían presentarse en el formulario 1, prescrito en la Ley de Propiedad Industrial de 1994, y entregarse a la Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. Tonga tenía un acuerdo con IP Australia para que efectuase los exámenes técnicos de las invenciones y presentase informes de investigación sobre la patentabilidad de las invenciones. Se preveían plazos de protección de las patentes de hasta 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- **Protección de las obtenciones vegetales**

157. El representante de Tonga dijo que las obtenciones vegetales no estaban protegidas en virtud de ninguna legislación en Tonga. Sin embargo, se estaba redactando una ley de obtenciones vegetales, semillas y plántones con ayuda de la UPOV.

- **Esquemas de trazado de los circuitos integrados**

158. El representante de Tonga dijo que la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2002, establecía una protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados. El Gabinete había aprobado los reglamentos de aplicación de la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados y los había remitido al Comité de Reforma Legislativa. En su opinión, las disposiciones pertinentes de la Ley y los reglamentos estaban en plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas**

159. El representante de Tonga dijo que la protección en su país contra el uso comercial desleal de la información no divulgada estaba prevista en virtud del artículo 9 de la Ley de Protección contra la Competencia Desleal de 2002. Según esta Ley, en el curso de actividades industriales o comerciales, todo acto o práctica que diese lugar a la divulgación, adquisición o utilización de información secreta sin el consentimiento de la persona que la controlase legítimamente (el titular legítimo) y de manera contraria a los usos comerciales probos constituía un acto de competencia desleal. Por información secreta se entendía: i) la información que no fuese generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas situadas en los círculos en que normalmente se utilizaba el tipo de información en cuestión; ii) tuviese un valor comercial por ser secreta; y iii) hubiese sido objeto de medidas razonables tomadas por el legítimo propietario para mantenerla secreta. Las pruebas u otros datos secretos que hubiesen sido presentados a la autoridad competente con el fin de obtener la aprobación de productos farmacéuticos o productos químicos agrícolas que utilizaban nuevas entidades químicas estaban protegidos contra la divulgación, excepto cuando fuese necesario para proteger al público o cuando se adoptasen medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal. El plazo de duración era determinado por el tribunal, previa solicitud, tomando en cuenta la naturaleza de las pruebas o datos y el esfuerzo y los gastos que conllevasen, pero, salvo en circunstancias excepcionales, no debería ser inferior a cinco años. Antes de aprobar la comercialización de cualquier producto farmacéutico o agroquímico, los Ministerios pertinentes de Tonga determinarían si existía una patente sobre un producto respecto del cual una persona distinta del titular de la patente hubiera presentado una solicitud de aprobación de comercialización, y no aprobarían la solicitud antes de la fecha de expiración de dicha patente.

- **MEDIDAS CONTRA LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

160. El representante de Tonga dijo que las medidas contra los abusos de la propiedad intelectual se recogían en la Ley de Propiedad Industrial, de 1994, y en la Ley de Protección contra la Competencia Desleal, de 2002. No obstante, sería preciso introducir enmiendas en la legislación de Tonga para que esas medidas estuvieran en consonancia con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. El Gabinete había aprobado modificaciones a la Ley de Propiedad Industrial de 1994 y una Ley de observancia y medidas en frontera y las había remitido al Comité de Reforma Legislativa. Añadió que Tonga había iniciado un programa de sensibilización pública a escala limitada sobre la reglamentación de la propiedad intelectual, y que la Oficina de Registro de Empresas y Propiedad

Intelectual estaba organizando actividades de capacitación de funcionarios de aduanas. También se impartiría capacitación a las fuerzas de policía.

161. Las reclamaciones relacionadas con asuntos relativos a la propiedad intelectual podían presentarse a la Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. Las decisiones de esa Oficina podían apelarse ante un tribunal.

- **OBSERVANCIA**

162. El representante de Tonga dijo que su país requeriría asistencia técnica a fin de completar los cambios legislativos necesarios para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones, incluida la introducción de disposiciones sobre procedimientos y recursos judiciales civiles, medidas provisionales, procedimientos y recursos administrativos, medidas especiales en frontera y procedimientos penales, y para tomar nuevas medidas con objeto de aplicar y hacer observar el Acuerdo sobre los ADPIC, como por ejemplo, capacitar al personal y desarrollar la infraestructura. En respuesta a las preguntas formuladas, dijo que en Tonga se vendían mercancías piratas, aunque la mayoría no las reconocía como tales. Su Gobierno estaba comenzando a aplicar programas de concienciación en los derechos de propiedad intelectual.

163. El representante de Tonga dijo que su país había promulgado nuevas leyes en los últimos años que preveían normas compatibles con la OMC para la protección de la propiedad intelectual en varias esferas, entre ellas la Ley de Derecho de Autor de 2002, la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2002, y la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2002. El apartado f) del párrafo 1 del artículo 6 de la Ley de Derecho de Autor de 2002 prohibía la importación de copias de obras protegidas por el derecho de autor sin el consentimiento de su titular. Sin embargo, el artículo 15 permitía la importación para uso personal de esos productos. El orador reconoció que sería preciso seguir trabajando en otras esferas para aplicar la nueva legislación, a fin de poner el régimen de propiedad intelectual de Tonga en consonancia con el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC. Era necesario modificar la legislación y los reglamentos vigentes aplicables a las patentes, la propiedad industrial, las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicios. El Gabinete había aprobado las modificaciones a la Ley de Propiedad Industrial de 1994, así como también el proyecto de Reglamento de la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas de 2002, y la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados de 2002, y los había remitido al Comité de Reforma Legislativa para que los verificase antes de someterlos al Parlamento para su consideración. Todos estos textos se distribuirían a los miembros del Grupo de Trabajo para su examen antes de que concluyesen las negociaciones. El

Gobierno de Tonga tenía el propósito de promulgar esas modificaciones y aplicar los reglamentos adicionales pertinentes para el 31 de diciembre de 2006.

164. Además, se había redactado un proyecto de ley sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual, incluidas medidas en frontera, conocida como la Ley sobre la Observancia. El proyecto preveía medidas para resolver o evitar la infracción de los derechos de propiedad intelectual. Autorizaba al Ministro para que estableciese un órgano de cooperación formado por funcionarios de los Departamentos de Aduanas y Comercio, de Policía y de Propiedad Intelectual, con el fin de llevar a cabo las tareas necesarias relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual. El proyecto de Ley sobre la Observancia no imponía ninguna sanción penal por la infracción de los derechos de propiedad intelectual. Tampoco establecía ninguna sanción civil específica, pero prescribía procedimientos y medidas que los Tribunales y el Departamento de Aduanas habrían de seguir en casos de infracción o infracción inminente. Las medidas y recursos que el Tribunal podía dictar consistían en mandamientos judiciales para evitar una infracción ulterior o inminente; medidas provisionales para evitar el daño irreparable que probablemente causase la infracción inminente; el resarcimiento por daños y perjuicios; la indemnización; la obligación del infractor de ofrecer información sobre las mercancías piratas o falsificadas al titular del derecho; la destrucción de las mercancías piratas y/o mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas; y cualquier otra medida correctiva prevista en la legislación tongana. De conformidad con el artículo sobre "Medidas en frontera aplicadas por el Departamento de Aduanas", éste estaba facultado para suspender el despacho en aduana de las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías piratas, i) al recibir una orden del Tribunal o ii) por propia iniciativa del Departamento de Aduanas (como medida provisional para que el titular pudiese solicitar al Tribunal una orden de suspensión del despacho de aduana). El Gabinete había aprobado el proyecto de ley y lo había remitido al Comité de Reforma Legislativa.

165. Cuando se le preguntó sobre las sanciones penales y civiles por infracción de los derechos de propiedad intelectual, el representante de Tonga dijo que, de conformidad con el párrafo 4) del artículo 43 de la Ley de Propiedad Industrial de 1994, la infracción de los derechos de los titulares se podía sancionar con una multa de 5.000 pa'angas y/o con pena de prisión de cinco años. Todas las reclamaciones por infracciones de la propiedad intelectual debían presentarse al Tribunal Supremo, excepto en el caso de la oposición al registro de marcas, que debían presentarse a la Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. En respuesta a las preguntas formuladas, recordó al Grupo de Trabajo la extrema modestia de la economía de Tonga, que limitaba las ganancias de los titulares cuando defendían sus derechos y les hacía sentirse menos inclinados a perseguir las violaciones de sus derechos en ese país.

166. Los principales Ministerios carecían de conocimientos técnicos acerca de las obligaciones que se creaban en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Tonga reconocía que la cooperación con otros países del Grupo del Foro en la esfera de la protección de la propiedad intelectual sería provechosa, y que la participación en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el Protocolo de Madrid y el Acuerdo de La Haya facilitarían el cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC. Tonga tenía la intención de adherirse a esos instrumentos el 1º de enero de 2007 a más tardar. Tonga era parte tanto en el Convenio de París como en el de Berna. Se había procurado que toda la legislación sobre propiedad intelectual estuviera en consonancia con las disposiciones de esos Convenios; estas disposiciones, especialmente las relativas al trato nacional, la prioridad y las propiedades protegidas, se aplicaban plenamente.

167. El representante de Tonga expresó su agradecimiento al Grupo de Trabajo por haber reconocido que se necesitaría asistencia técnica, y a los gobiernos pertinentes por la asistencia técnica que ya habían prestado. Por los motivos antes mencionados, el Gobierno de Tonga pidió al Grupo de Trabajo que concediera un período transitorio a partir de la fecha de la adhesión hasta el 30 de junio de 2008, con el fin de conseguir asistencia técnica y de dotar al Estado de los medios necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC. El orador confirmó que, si se concedía el período de transición, se aplicarían los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo, que se referían, entre otras cosas, al trato nacional y al trato de la nación más favorecida, de conformidad con la legislación vigente, y que Tonga velaría por que cualquier modificación que se introdujera en sus leyes, reglamentos y prácticas en ese período no resultara en un grado menor de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC del que existía en la fecha de adhesión. Además, Tonga no concedería patentes, marcas de fábrica o de comercio ni derechos de autor, ni aprobaría la comercialización de productos farmacéuticos o agroquímicos en contravención de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Confirmó que, durante el período de transición, Tonga aplicaría las disposiciones del párrafo 3 del artículo 39 para otorgar protección contra el uso comercial desleal de información no divulgada sobre pruebas u otra información presentada en apoyo de las solicitudes de aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o productos agroquímicos que utilizaran nuevas entidades químicas, disponiendo que ninguna persona distinta de la persona que hubiera presentado esa información podría, sin permiso de esta última, hacer uso de ella en apoyo de una solicitud de aprobación de un producto durante un período de al menos cinco años contados a partir de la fecha en que Tonga hubiera dado su aprobación para la comercialización a la persona que presentó la información. Antes de aprobar la comercialización de cualquier producto farmacéutico o agroquímico, los Ministerios pertinentes de Tonga determinarían si existía una patente sobre un producto respecto del cual una persona distinta del titular de la patente hubiera presentado una solicitud de aprobación de comercialización, y no aprobarían la solicitud antes de la fecha de

expiración de dicha patente. Durante el período de transición Tonga aplicaría asimismo las disposiciones de los párrafos 8 y 9 del artículo 70 en relación con la protección "provisional" y los derechos exclusivos de comercialización.

168. El representante de Tonga afirmó también que, en su opinión, si se concedía un período de transición, los casos de contravención no aumentarían considerablemente durante ese período, y que se haría frente de inmediato a las contravenciones de los derechos de propiedad intelectual con la cooperación y la asistencia de los titulares afectados. Agregó que Tonga trataría de obtener toda la asistencia técnica posible para contar con la capacidad necesaria para aplicar plenamente el régimen jurídico compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC una vez transcurrido el período de transición. En respuesta a las solicitudes de delegaciones que deseaban una mayor precisión a este respecto, el representante de Tonga presentó un plan de acción en el que se indicaban los detalles de las medidas que se adoptarían para conseguir ese objetivo y el calendario respectivo (cuadro 11).

Cuadro 11: Plan de acción para lograr la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC

Medidas	Plazo
Redacción de enmiendas a la legislación vigente para subsanar sus deficiencias en relación con el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC identificadas en la respuesta al documento WT/ACC/9, en concreto: <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Propiedad Industrial, de 1994; - Ley de Derecho de Autor, de 2002. 	Antes de la adhesión Ha sido promulgada la Ley de Derecho de Autor de 2002. El Gabinete ha aprobado las enmiendas a la Ley de Propiedad Industrial de 2004 y las ha remitido al Comité de Reforma Legislativa para su verificación.
Distribución del proyecto de legislación relativa a las demás deficiencias del régimen de derechos de propiedad intelectual de Tonga en relación con el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC.	Antes de la adhesión
Redacción de nuevas leyes, que incluyan: <ul style="list-style-type: none"> - la protección de información no divulgada y secretos comerciales; - la protección de las variedades vegetales; y - obligaciones generales y de observancia dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC. 	La protección de información no divulgada y de los secretos comerciales está prevista en el artículo 9 de la Ley de Protección contra la Competencia Desleal de 2002. La legislación sobre la protección de las obtenciones vegetales se redactará no más tarde del 31 de diciembre de 2006.
Aprobación por el Parlamento de la nueva legislación y de las enmiendas a la legislación vigente.	No más tarde del 31 de diciembre de 2006
Redacción y aplicación de los reglamentos de las leyes de propiedad intelectual, en concreto: <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2002; - Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2002; y - nueva legislación necesaria, como se indica <i>supra</i>. 	El Gabinete ha aprobado los Reglamentos relativos a la Ley sobre Indicaciones Geográficas de 2002 y la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados de 2002 y los ha remitido al Comité de Reforma Legislativa. No más tarde del 31 de diciembre de 2007
Preparación de manuales y procedimientos de explotación.	No más tarde del 30 de junio de 2007

Medidas	Plazo
Contratación de personal.	No más tarde del 30 de junio de 2007
Formación del personal superior de propiedad intelectual.	No más tarde del 31 de diciembre de 2007
Formación de los usuarios (elaboración de un folleto de información y de un programa de formación).	No más tarde del 30 de junio de 2008
Plena aplicación del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.	No más tarde del 30 de junio de 2008

169. El representante de Tonga confirmó que su país aplicaría el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio el 30 de junio de 2008 a más tardar, de acuerdo con el plan de acción que figuraba en el cuadro 11, en el entendimiento de que hasta entonces se aplicarían en el país las disposiciones sobre protección de los derechos de propiedad intelectual indicadas en los párrafos 167 y 168. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

170. El representante de Tonga dijo que los servicios representaban más del 50 por ciento del PIB de Tonga. Si bien el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria -que haría las funciones de servicio de información de Tonga- era el encargado de formular las políticas relacionadas con los sectores de servicios, no había una política global y los distintos sectores de servicios se regulaban de manera independiente. En conjunto, la estructura reglamentaria era sencilla. En el capítulo 47 de la Ley de Licencias, que abarcaba la mayoría de los servicios, se exigía que los proveedores de ellos fueran titulares de una licencia obtenida mediante el pago de un derecho anual (en el documento WT/ACC/TON/3, páginas 39 a 41, se facilitaba información detallada sobre la estructura de ese derecho). La legislación de Tonga no contenía disposiciones específicas que regulasen los monopolios, las medidas de salvaguardia, los pagos internacionales, ni la adquisición de servicios por el sector público. Se había suprimido el requisito del 25 por ciento de participación nacional para el acceso de los proveedores extranjeros de servicios de ventas al por menor, de construcción, y de turismo que no precisasen de equipos ni capacidades especiales, que se había aplicado por motivos de desarrollo económico.

171. El orador añadió que Tonga aplicaba plenamente el principio de la nación más favorecida en la mayoría de los sectores de servicios y en el reconocimiento de las calificaciones profesionales. En su opinión, las leyes y los reglamentos de Tonga sobre certificación de las calificaciones extranjeras estaban en conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Tonga no tenía normas nacionales de cualificación propias, sino que aceptaba las calificaciones de cualquier institución extranjera reconocida. En el caso de los profesionales médicos, el Director de Salud aplicaba las normas de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Nueva Zelanda

y el Reino Unido con arreglo al capítulo 75 de la Ley de Registro Médico. Las solicitudes se trataban caso por caso cuando había que reconocer calificaciones profesionales extranjeras de países no mencionados explícitamente en la legislación pertinente.

172. Los servicios jurídicos se regían por la Ley sobre los Profesionales del Derecho, de 1989. Esa Ley exige que quienes ejercen el derecho estén incluidos en Lista de profesionales del Derecho (Roll of Law Practitioners), que mantiene el Tribunal Supremo, estén en posesión de un certificado de ejercicio profesional y sean miembros de la Sociedad de Juristas de Tonga (Tonga Law Society). Para ser miembro de esta Sociedad era preciso tener unos conocimientos y experiencia profesionales en la jurisdicción del "common law" documentados, tres referencias como mínimo, y el propósito expreso de ejercer el derecho en Tonga. Sin embargo, no era necesario que el profesional del derecho residiera en Tonga. Para comparecer en calidad de letrado ante el Tribunal Supremo de Tonga era preciso un diploma en derecho por la Universidad del Pacífico Sur o, como mínimo, un título de Bachelor en derecho por una universidad reconocida. Los abogados extranjeros estaban sujetos a las mismas normas que los abogados nacionales. El representante de Tonga confirmó que los bufetes de abogados y los juristas extranjeros estaban autorizados a evacuar consultas sobre legislaciones distintas de la del Estado en que vivían.

173. Los servicios financieros se regían por la Ley y reglamentaciones de las Instituciones Financieras, de 1991; la Ley del Banco Nacional de la Reserva de Tonga; la Ley del Banco Westpac de Tonga, la Ley y reglamentaciones del Control de Cambios; y la Ley sobre el blanqueo de dinero y sobre los beneficios obtenidos con actividades delictivas. Concedía las licencias el Ministerio de Hacienda previas investigaciones hechas por el Banco de la Reserva Nacional de Tonga -que supervisaba las actividades de los bancos- y aprobación del Consejo Privado. El derecho anual por la licencia ascendía a 3.000 pa'angas. Las licencias para servicios financieros no estaban sujetas a limitaciones numéricas ni geográficas. En 1998 operaban en Tonga tres bancos comerciales, además del Banco de Desarrollo de Tonga, los cuales prestaban servicios financieros como depósitos, préstamos y transferencias monetarias nacionales e internacionales. El representante de Tonga confirmó que las instituciones financieras estaban autorizadas a facilitar información financiera y prestar servicios de asesoramiento. Se permitía establecer nuevos bancos comerciales, bancos de negocios y otras compañías de servicios financieros en forma de filiales de propiedad total o de filiales directas. Además, Tonga permitía que se establecieran en el mercado nacional compañías extranjeras de seguros de vida y otros, corredores y agentes de seguros y compañías de reaseguros y de gestión que prestasen servicios al mercado nacional, incluso a través de filiales directas. También podían prestar servicios financieros las casas de cambio autorizadas.

174. El mercado de telecomunicaciones de Tonga se había abierto a raíz de la aprobación de la Ley de Comunicaciones de 2000. La Tonga Communications Corporation (TCC), entidad de propiedad estatal, era un proveedor integrado de infraestructura de redes y servicios de telecomunicaciones, pero competía con un segundo proveedor de servicios completos. Ambas compañías suministraban servicios de llamadas nacionales e internacionales y servicios de Internet.

175. En virtud de la Ley de Comunicaciones de 2000, cualquier persona o compañía que deseara prestar servicios nacionales o internacionales de telecomunicaciones, como los de televisión, radio, Internet y telefonía móvil, podía solicitar una licencia. Expedía las licencias el Consejo Privado, en las condiciones establecidas por el Consejo, a saber: i) que la Comisión de Telecomunicaciones de Tonga hubiera aprobado las características técnicas operativas del servicio, ii) que hubiera fondos suficientes para establecer y mantener ese servicio, y iii) el pago de un derecho anual de licencia (5.000 pa'angas en el año 2000). Además, para seguir la evolución del sector de las telecomunicaciones y asegurar la competencia leal, también se requería la aprobación del Gabinete. La licencia se concedía por cinco años y podía renovarse después cada dos años. La transferencia de una licencia estaba sujeta a la aprobación del Consejo Privado. Las licencias podían revocarse por falta de pago del derecho de licencia, y caducaban después de 12 meses por falta de uso. Se esperaba que el titular de la licencia ejerciese cierta "autocensura" en relación con las distintas sensibilidades culturales. Como resultado de estas reformas el mercado de telecomunicaciones estaría plenamente liberalizado a partir del 1º de enero de 2008.

176. En cuanto a los servicios de contabilidad, la expedición de las licencias correspondía al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. No era necesaria la aprobación de la Sociedad de Contables de Tonga, ni se imponían restricciones de acceso al mercado a los contables ni a las empresas de contabilidad extranjeros para ejercer en Tonga. Los servicios de educación se habían abierto a los proveedores extranjeros, y varias instituciones religiosas habían establecido escuelas secundarias. Otras instituciones académicas, como el Centro de Extensión de la Universidad del Pacífico Sur, impartían cursos de nivel universitario.

177. Para los servicios relacionados con la navegación y el suministro de electricidad se aplicaban reglamentos específicos. Las licencias de navegación tenían que ser aprobadas por el Ministerio del Mar y Puertos; antes de expedir las licencias para los servicios relacionados con la electricidad, los Consejos de Energía Eléctrica de Tonga comprobaban las calificaciones y los servicios que se tenía previsto prestar. Los armadores de buques y las compañías navieras de propiedad extranjera debían establecer una oficina en Tonga para poder matricular buques con pabellón tongano. El representante de Tonga confirmó que ni para el ejercicio de la ingeniería, ni para los servicios de informática y

arquitectura, se aplicaban en el país prescripciones específicas, salvo la de estar en posesión de una licencia expedida por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Las licencias se expedían contra presentación de un certificado de cualquier universidad reconocida, independientemente del país, y de un documento de referencia del empleador anterior en la misma actividad comercial (optativo).

178. Los compromisos de Tonga en materia de servicios figuran en la Lista de compromisos específicos sobre servicios (documento WT/ACC/TON/[...]/Add.2) que se adjunta al Protocolo de Adhesión a la OMC de Tonga.

- **Publicación de información sobre el comercio**

179. El representante de Tonga dijo que todas las leyes y reglamentos que afectaban al comercio se publicaban en el Boletín Oficial de Tonga. En el Departamento Editorial de Estado podían adquirirse copias de leyes y reglamentos específicos. Asimismo, podía obtenerse información gratuita sobre las leyes y reglamentos comerciales en la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. La División de Industrias de dicho Ministerio estaba creando un sitio Web de fomento de la inversión, que sería el sitio Web oficial del Ministerio. Tonga estaba recibiendo asistencia técnica para ello del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), miembro del Grupo del Banco Mundial. Tonga tenía la intención de que el sitio Web se destinara a publicar todos los reglamentos y demás medidas relacionados con el comercio de bienes y servicios y los ADPIC, o que los afectaran, siempre que fuera posible antes de su promulgación. Este sitio Web se actualizaría con regularidad y estaría a disposición de los Miembros de la OMC, los particulares y las empresas. Tonga tenía el propósito de conceder, de ser posible, un plazo razonable -es decir, no inferior a 30 días- para presentar observaciones a las autoridades competentes del país, antes de que se aplicaran los reglamentos y demás medidas relacionados con el comercio de bienes y servicios y los ADPIC, o que los afectaran, con excepción de las leyes, reglamentos y otras medidas que tuviesen que ver con una situación de emergencia nacional o con la seguridad nacional, o cuya publicación impediría la observancia de la legislación. Tonga tenía la intención de aplicar este mecanismo lo antes posible a fin de poder comprobar cómo funcionaban sus planes en la práctica.

180. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, su país cumpliría todas las prescripciones sobre transparencia establecidas en el artículo X del GATT de 1994, el artículo III del AGCS y otros Acuerdos de la OMC, con inclusión de las relativas a la formulación de observaciones y publicación previas. Tonga confirmó que se publicarían todos los reglamentos y demás medidas relacionados con el comercio de bienes y servicios y los ADPIC, o que los afectaran, con la excepción de las leyes, reglamentos y otras medidas que tuviesen que ver con una situación de

emergencia nacional o con la seguridad nacional, o cuya publicación impediría la observancia de la legislación. El orador confirmó asimismo que todas las leyes, reglamentos y decisiones, con inclusión de las resoluciones administrativas de aplicación general, los decretos u otras medidas relacionadas con el comercio de bienes o servicios, se publicarían en el Boletín Oficial, y que ninguna ley, norma, etc., relativa al comercio de bienes y servicios y a los ADPIC entraría en vigor antes de ser publicada. En la publicación de esas leyes, reglamentos y demás medidas de aplicación general se especificaría su fecha de entrada en vigor y se incluiría, cuando fuera oportuno y posible, una lista de los productos y servicios afectados por cada medida, identificándolos a efectos aduaneros mediante la partida arancelaria y la clasificación correspondientes. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Notificaciones**

181. El representante de Tonga dijo que, no más tarde de la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Tonga presentaría todas las notificaciones iniciales prescritas por cualquier Acuerdo que fuese parte del Acuerdo sobre la OMC. Cuando se promulgasen nuevas leyes en aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de la OMC se facilitarían notificaciones revisadas. Cualesquiera reglamentos que ulteriormente pusiera en vigor Tonga para aplicar las leyes promulgadas en aplicación de un Acuerdo que constituyese parte del Acuerdo sobre la OMC también se ajustarían a las prescripciones de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

VII. ACUERDOS DE COMERCIO

182. El representante de Tonga dijo que su país era miembro del Foro del Pacífico Sur, agrupación política de Estados independientes y autónomos de la región meridional del Pacífico. El Foro del Pacífico Sur se estableció en 1971 para dar una respuesta colectiva a los problemas regionales. Tonga era también parte en el Acuerdo regional de cooperación comercial y económica en el Pacífico Sur (SPARTECA), firmado en julio de 1980. El Acuerdo SPARTECA era un acuerdo de comercio preferencial no recíproco en virtud del cual Australia y Nueva Zelandia hacían extensivo el acceso en franquicia de derechos y sin limitaciones o en condiciones de favor a casi todos los productos originarios de los países insulares miembros del Foro, a saber, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, las Islas Cook, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Niue, Papua Nueva Guinea, Samoa Occidental, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. El acuerdo comprendía disposiciones sobre cooperación económica, comercial y técnica y disposiciones de salvaguardia contra el dumping de los precios de los productos. El orador confirmó que Tonga no concedía, en virtud de este acuerdo, acceso en franquicia arancelaria ni en condiciones de favor a los productos originarios de Australia o de Nueva Zelandia.

183. El orador añadió que Tonga concedía preferencias a los miembros del Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA), ratificado por Tonga en 2001. El PICTA establecía una eliminación progresiva de los aranceles entre los países insulares miembros del Foro para 2010, como parte del establecimiento de una zona de libre comercio de mercancías en la región del Pacífico. El primer recorte arancelario tuvo lugar con la entrada en vigor del acuerdo en abril de 2003. Tonga participaba también en el Acuerdo del Pacífico sobre Estrechamiento de Relaciones Económicas (PACER), que había entrado en vigor el 3 de octubre de 2002. Eran miembros del PACER los territorios insulares del Foro del Pacífico Sur, Australia y Nueva Zelandia. Aunque el PACER no era un acuerdo de libre comercio, establecía un calendario de negociaciones sobre libre comercio regional con Australia y Nueva Zelandia.

184. Tonga y Fiji habían firmado, en 1995, un acuerdo bilateral de comercio, encaminado a facilitar la libre circulación de productos agropecuarios. El acuerdo no era recíproco y se había establecido poco después de haberse firmado un protocolo bilateral de cuarentena para 20 productos agropecuarios importados de Tonga a Fiji. Un comité conjunto se reunía dos veces al año para tratar asuntos de interés comercial para ambos países.

185. El orador añadió que Tonga había participado en el Acuerdo Regional a largo plazo sobre el Azúcar, vigente entre 1995 y 1998. En el marco de ese Acuerdo, Fiji suministró, a precios preestablecidos, las cantidades de azúcar acordadas a las Islas Salomón, Kiribati, Samoa Occidental, Tonga y Tuvalu. La secretaría del Foro, radicada en Suva (Fiji), había administrado el Acuerdo. La asignación del cupo de Tonga se había distribuido entre empresas privadas sobre la base de sus peticiones, sin ningún tipo de subvención de los precios.

186. Tonga también había firmado y ratificado el Acuerdo de Cotonú, concertado entre las Comunidades Europeas (CE) y 70 países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), por el que las CE hacían extensivas a los Estados ACP unas preferencias comerciales no recíprocas. Se habían iniciado negociaciones preliminares con la UE sobre el establecimiento de un acuerdo de asociación económica.

187. El representante de Tonga dijo que, en sus acuerdos de comercio, el Gobierno de su país respetaría las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, entre ellas el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y velaría por que las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC en materia de notificación, consulta y otras disposiciones relativas a los sistemas del comercio preferencial, zonas de libre comercio y uniones aduaneras de las que Tonga era miembro se cumplieran a partir de la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

CONCLUSIONES

188. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Tonga sobre su régimen de comercio exterior, que se recogen en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos adquiridos por Tonga en relación con determinadas cuestiones concretas, que se recogen en los párrafos 14, 24, 35, 43, 48, 52, 59, 62, 68, 75, 79, 84, 91, 95, 96, 98, 100, 102, 106, 115, 119, 126, 130, 133, 135, 169, 180, 181 y 187 del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que estos compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Tonga a la OMC.

189. Tras haber examinado el régimen de comercio exterior de Tonga y a la luz de las explicaciones dadas, los compromisos aceptados y las concesiones hechas por el representante de Tonga, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a Tonga a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, de conformidad con las disposiciones de su artículo XII. Para ello, el Grupo de Trabajo ha elaborado el proyecto de Decisión y Protocolo de Adhesión que se reproduce en el apéndice del presente informe, y toma nota de la Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías, de Tonga (documento WT/ACC/TON/./Add.1) y de su Lista de compromisos específicos sobre servicios (documento WT/ACC/TON/./Add.2), que figuran anexos al proyecto de Protocolo. Se propone que el Consejo General adopte esos textos cuando adopte el informe. Cuando se adopte la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedará abierto para su aceptación por Tonga, que pasará a ser Miembro 30 días después de que acepte dicho Protocolo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que había terminado su labor en relación con las negociaciones para la adhesión de Tonga al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

ANEXO 1

Cuadro 1: Número de proyectos de inversión a los que se concedió licencia de desarrollo durante el período 1999 a 2003 (en dólares de los EE.UU.)

SECTOR	1999		2000		2001		2002		2003		TOTAL	
	Nº de proyectos	Costo de los proyectos	Nº de proyectos	Costo de los proyectos	Nº de proyectos	Costo de los proyectos	Nº de proyectos	Costo de los proyectos	Nº de proyectos	Costo de los proyectos	1999-2003	
											Nº	Costo
Fabricación	16	1.106.860	20	26.055.001	20	12.085.177	10	4.324.348	22	8.173.851	88	51.745.237
Instalaciones de primer orden para el turismo	23	4.647.097	20	3.468.780	23	19.742.596	7	3.504.845	10	3.130.440	83	34.493.758
Servicios técnicos	7	246.400	7	235.600			5	656.450	4	637.450	23	1.775.900
Agricultura comercial	8	7.978.485	6	250.950	7	663.800	4	316.500	5	436.999	30	9.646.734
Pesca comercial	8	12.207.650	6	3.958.858	6	7.067.130	3	7.438.000	3	4.913.500	26	35.585.138
TOTAL	62	26.186.492	59	33.969.189	56	39.558.703	29	16.240.143	44	17.292.240	250	133.246.767

Cuadro 2 a): Actividades reservadas
(Lista 1 del Reglamento sobre Inversiones Extranjeras de 2002)

1. Taxis
2. Vehículos de alquiler para el transporte de pasajeros
3. Compraventa de vehículos automóviles usados
4. Actividad minorista que consiste en la distribución de provisiones (alimentos y artículos de uso doméstico) para su consumo final
5. Fabricación de pan blanco
6. Actividades culturales tonganas, con inclusión de: a) cuentos populares, poesía popular y adivinanzas populares; b) canciones populares y música instrumental popular; c) danzas y obras de teatro populares; d) producción de obras de arte tradicionales, en particular dibujos, pinturas, tallas, esculturas, trabajos de madera, joyas, artesanías, trajes y tejidos indígenas.
7. Cría de pollos para la producción de huevos
8. Empresas de seguridad
9. Exportación de cocos verdes y maduros
10. Cableado e instalación de edificios residenciales y comerciales con una inversión de capital inferior a 500.000 dólares
11. Producción/cultivo de: tubérculos (ñame, ñame dulce, taro, batata, mandioca); a) calabaza; b) morera del Japón [hiapo]; c) pandán [lou'akau]; y d) kava.
12. Actividades pesqueras, con inclusión de: a) Pesca en arrecifes b) Pesca costera dentro de la zona de 12 millas náuticas (zona C) en aguas de menos de 1.000 metros de profundidad c) Pesca de fondo en aguas de menos de 500 metros de profundidad.

Cuadro 2 b): Actividades sujetas a restricciones
 (Lista 2 del Reglamento sobre Inversiones Extranjeras de 2002)

Nº	Actividad comercial	Condición
1.	Pesca comercial, con inclusión de: - Pesca del atún - Pesca de fondo en aguas de más de 500 m de profundidad - Las demás actividades de pesca en aguas profundas - Acuicultura	Con sujeción al correspondiente Plan de Gestión de Recursos (administrado por el Ministerio de Pesca)
2.	Tiendas de provisión de productos agropecuarios que distribuyen semillas, abonos y productos químicos	Con sujeción a las prescripciones de la Ley de Plaguicidas de 1993
3.	Servicios de educación	Ley de Educación
4.	Servicios médicos o de salud	Ley sobre los Profesionales Médicos

Cuadro 2 c): Actividades prohibidas
 (Lista 3 del Reglamento sobre Inversiones Extranjeras de 2002)

Nº	Actividades
1.	Almacenamiento, eliminación o transporte de desechos nucleares o tóxicos
2.	Pornografía
3.	Exportación, importación o producción de cualquier producto que esté prohibido por la legislación de Tonga
4.	Prostitución
5.	Transformación o exportación de especies amenazadas
6.	Producción de armas de guerra

Cuadro 3: Empresas con participación pública en la propiedad a mediados de 2002

Organización	Actividad/posición en el mercado	Porcentaje aproximado del mercado interno (%)	Porcentaje de participación pública
Air Pacific Limited	Línea aérea nacional de Fiji; proporciona servicios aéreos regionales; compite con los demás proveedores del mercado.	11	<5
Banco Westpac de Tonga	Banco comercial; compite con otros tres bancos en Tonga.	32	4
Export Produce Treatment Services Ltd.	Gestiona la planta de tratamiento de aire caliente en el aeropuerto.	100	20
Hawaiian Air	Línea aérea nacional de Hawai.	Ha dejado de operar en Tonga	<5
International Dateline Hotel	Posee el 49 por ciento de las acciones de la empresa propietaria del mayor hotel de Tonga; compite con otras instalaciones hoteleras en Tonga.	n.d.	51
Leiola Duty Free	Opera las tiendas libres de impuestos de Tonga; tiene una posición monopolística; probablemente se privatice en 2003-2004.	100	60
Pacific Forum Line Limited	Empresa naviera de transporte regional con sede en Fiji; proporciona servicios chárter y de carga en la región.	20	Aprox. 5
Royal Tongan Airlines	Línea aérea nacional de Tonga; compite con Air New Zealand, Polynesian Airlines y Air Pacific (otras líneas aéreas importantes que prestan servicios en rutas similares).	38	99
Sea Star Fishing Co. Ltd.	Empresa de pesca de altura; compite con muchas otras empresas; el Gobierno de Tonga está estudiando la posibilidad de desprenderse de esta empresa.	30	70
Shipping Corporation of Polynesia Ltd.	Proporciona servicios chárter nacionales e internacionales de transporte marítimo de pasajeros y de carga; en este mercado hay muchos competidores nacionales.	20	100
Banco de Desarrollo de Tonga	Presta servicios bancarios de asesoramiento comercial y para el desarrollo.	32	100
Tonga Investment Ltd.	Empresa de cartera e inversiones fundada en 1991 para gestionar las actividades de sus filiales (Frisco, Home Gas y Primary Produce Limited); es probable que se privatice en 2003-2004. Frisco: Proveedor de herramientas y materiales de construcción; la mayor parte de los productos que vende son importados; no tiene derechos o privilegios especiales o exclusivos; compite con otras compañías privadas.	20	99

Organización	Actividad/posición en el mercado	Porcentaje aproximado del mercado interno (%)	Porcentaje de participación pública
	Home Gas: Distribuidor exclusivo de gas de cocina y de calefacción en Tonga; no tiene derechos o privilegios especiales o exclusivos. Primary Produce Ltd.: Ya no está en funcionamiento; debería liquidarse.	100 n.d.	
Tonga Telecommunications International Ltd.	Suministra servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales; compite con empresas privadas; no tiene derechos o privilegios especiales.	70	100
Tonga Timber Limited	Trabajo del coco y la madera y proveedor de herramientas; compite con otros proveedores; no tiene derechos o privilegios especiales o exclusivos.	20	99
Tonga Corporation	Administra las propiedades agrarias de Tonga en América, Samoa y Hawai.	n.d.	100

Cuadro 4: Productos sujetos a control de precios

Partida arancelaria	Producto
11.02	Harina
1701.0000	Azúcar
0405.0000	Mantequilla
15.17	Margarina
0402.1000	Leche para lactantes
0902.0000	Té
1006.0000	Arroz
0901.0000	Café
1801.0000	Cacao
15.01-1516.0000	Aceites comestibles de cualquier tipo
15.01	Queso y grasa animal derretida
2501.0000	Sal
19.01	Preparaciones para la alimentación infantil
2710.0020	Benceno blanco (White benzene)
2710.0070	Aceites lubricantes de cualquier tipo
3808.1000	Insecticidas
3808.3000	Herbicidas
3808.2000	Fungicidas
3101.0000-3105.0000	Todos los productos químicos y abonos para uso agrícola
27.10	Productos líquidos del petróleo
2710.0010	Gasolina para motores
2710.0040	Queroseno
No disponible	Diésel
1905.1010	Pan de tamaño normal

Cuadro 5: Derechos por Licencias Empresariales
(Lista dos de la Ley de Licencias Empresariales de 2002)

Rubro	Actividad	Derechos (T\$)	Fecha de pago
1.	Solicitud de Licencia Empresarial	75,00	En el momento de la solicitud
2.	Solicitud de renovación de la Licencia Empresarial	65,00	En el momento de la solicitud
3.	Modificación de la Licencia Empresarial	30,00	En el momento de la solicitud
4.	Consulta al Registro de Licencias Empresariales	10,00	Antes de la consulta
5.	Copia de inscripción en el Registro de Licencias Empresariales	10,00	En el momento de la solicitud de la copia

Cuadro 6: Derechos de cuarentena impuestos a las exportaciones de productos agropecuarios

Actividad	Derechos (T\$)
FUMIGACIÓN	
Cámara pequeña (1,1 m ³)	10,00
Todas las demás cámaras de fumigación, incluida la fumigación en láminas (sheet fumigation)	7,75 por m ³ o fracción (máximo: 130,00 por contenedor y/o cámara)
ESTERILIZACIÓN TÉRMICA	
Esterilización de productos mediante calentamiento en un horno	7,75 por 0,2 m ³ o fracción (máximo: 130,00 por contenedor y/o cámara)
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	
Eliminación/incineración de material sujeto a cuarentena, por ejemplo buques de guerra	0,40 por hora o fracción
LIMPIEZA AL VAPOR	
Por envío	15,00 por hora o fracción
ALMACENAMIENTO EN FRÍO	
Cámara frigorífica/refrigerador	0,02 por kg por cada 24 horas o fracción
Congelador	0,04 por kg por las primeras 24 horas y, en adelante, 0,02 por kg por cada 24 horas o fracción
INSPECCIÓN Y DESPACHO	
EXAMEN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN	
Documentación (certificados y permisos)	4,00
Examen de una unidad de un sistema de contenedor	2,00
Examen de un vehículo automóvil	4,00
Examen de productos en los aeropuertos para el otorgamiento de un certificado fitosanitario (máximo: 15 minutos)	2,00
Examen de productos en sitios diferentes de los aeropuertos para el otorgamiento de un certificado fitosanitario (máximo: 30 minutos)	4,00
DESPACHO DE AERONAVES	
Aeronaves livianas	50,00
Aeronaves de fuselaje estrecho (sin tratar)	80,00
Aeronaves de fuselaje estrecho (tratadas)	50,00
Aeronaves de fuselaje ancho (sin tratar)	120,00
Aeronaves de fuselaje ancho (tratadas)	60,00
DESPACHO DE BUQUES	
Buques de más de 25 metros de eslora	50,00
Buques de 25 metros de eslora o menos	20,00
CUARENTENA POSTERIOR AL INGRESO	
Espacio de banco por mes (por cada 0,5 m ³ o fracción)	7,75
Materiales para colocación en macetas, productos químicos y otros gastos conexos	Al costo

Actividad	Derechos (T\$)
HORAS EXTRAORDINARIAS	
Por el despacho de aeronaves y pasajeros en los aeropuertos	
Días de semana	4,00 por hora
Fines de semana y días festivos	5,00 por hora
Despachos que no sean de aeronaves y pasajeros en los aeropuertos	2,00 por hora
DERECHOS VARIOS	
Contratación de autoelevadores y de sus conductores	25,00 por hora
Otras actividades no especificadas en este Reglamento	4,00 por funcionario por cada media hora o fracción, incluido el tiempo de viaje

Fuente: Adaptado del Suplemento Extraordinario del Boletín Oficial del Gobierno de Tonga N° 7, de 24 de febrero de 1997, "Reglamento sobre los Derechos de Cuarentena Vegetal de 1997".

Cuadro 7: Exenciones y tipos nulos del impuesto sobre el consumo

<p>Suministros exentos del impuesto sobre el consumo</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Recetas médicas, servicios de odontología, enfermería o salud; b) servicios de enseñanza; c) servicios financieros; d) servicios de transporte público; e) arrendamiento de tierras para fines residenciales.
<p>Suministros imposables sujetos a un tipo nulo del impuesto sobre el consumo</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Una exportación de mercancías; b) una exportación de servicios suministrados para su uso fuera de Tonga; c) un suministro de servicios de transporte internacional de mercancías o pasajeros desde un lugar fuera de Tonga a otro lugar, o si el transporte o parte del transporte se realiza a través del territorio de Tonga; d) el suministro de mercancías como parte de la transferencia de una empresa en marcha, o como una parte o la totalidad de una empresa en marcha, de una persona registrada a otra persona registrada, siempre que el proveedor y el receptor cumplan las condiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> i) acuerden por escrito que una parte o la totalidad de la empresa se suministra como empresa en marcha; y ii) notifiquen por escrito al Comisario Jefe información detallada sobre la transferencia, en la fecha de la transferencia respecto de la que se acreditó el impuesto sobre el consumo como impuesto sobre insumos; e) suministros de mercancías y servicios por un proveedor en Tonga a Su Majestad el Rey; f) electricidad suministrada por un proveedor para uso comercial; g) electricidad suministrada por un proveedor para uso doméstico; h) los primeros 20 m³ de agua por mes, suministrados por cualquier proveedor para uso doméstico; i) insecticidas, plaguicidas y fungicidas de uso agrícola; j) maquinaria e instrumentos de uso agrícola, incluidas las herramientas manuales y la maquinaria para el trabajo de la madera; k) semillas y abonos para la agricultura; l) pienso para el ganado; m) aves de corral vivas; n) animales vivos de la especie bovina; o) animales vivos de la especie porcina; p) material de embalaje de uso agrícola.
<p>Importaciones exentas del impuesto sobre el consumo</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Importaciones que se suministren en Tonga y estén exentas con arreglo al apartado 1; b) importaciones realizadas por una persona a su llegada a Tonga, cuyo valor no sobrepase 500 T\$; c) importaciones realizadas por diplomáticos de conformidad con la legislación. d) insecticidas, plaguicidas y fungicidas de uso agrícola; e) maquinaria e instrumentos de uso agrícola, incluidas las herramientas manuales y la maquinaria para el trabajo de la madera; f) semillas y abonos para la agricultura; g) pienso para el ganado; h) aves de corral vivas; i) animales vivos de la especie bovina; j) animales vivos de la especie porcina; k) material de embalaje de uso agrícola.

Cuadro 8 a): Productos cuya importación está prohibida en Tonga

1.	Monedas, billetes o sellos falsos.
2.	Artículos indecentes (libros, cuadros, dibujos, postales, litografías u otros grabados, fotografías, publicaciones y películas obscenos u otros productos o artículos indecentes, salvo para uso privado) [Lista II, Parte 1 (Sección 35) MERCANCIAS PROHIBIDAS Y OBJETO DE RESTRICCIONES].
3.	Mercancías con el Emblema Real del Reino de Tonga, a no ser que los importadores tengan la autorización de Su Majestad.
4.	Mercancías que lleven una marca comercial o una marca registrada o pretendan ser el nombre o la marca registrada en conformidad con la Ley de Registro de Marcas del Reino Unido.
5.	Fuegos artificiales, a no ser que se tenga permiso otorgado por el Ministro de Policía.
6.	Todos los libros y cualquier material escrito o impreso, grabaciones de sonido y visuales cuya importación está prohibida en virtud de las leyes de propiedad intelectual.*
7.	Todos los libros y cualquier material escrito o impreso, grabaciones de sonido y visuales que aboguen por la violencia, la anarquía o el desorden.
8.	Todos los residuos tóxicos o peligrosos.
9.	Mercancías cuya importación está prohibida por cualquier otra ley en vigor en el Reino.
10.	Mercancías cuya importación está restringida por cualquier otra ley en vigor en el Reino, excepto si se hace conforme a esa ley.

* Cubre tanto los bienes falsificados como la piratería de los derechos de autor.

Cuadro 8 b): Productos que requieren una licencia especial de importación

Código del SA	Designación	Autorización requerida y Ministerio que la otorga	Derecho de solicitud (T\$)
93.03	Armas de fuego y municiones	Licencia otorgada por el Ministro de Policía	10,00
3602.000	Explosivos de cualquier tipo, incluso las mechas y detonadores	Licencia otorgada por el Ministro de Policía	Ninguno
9304.0000	Gas nocivo, paralizante o lacrimógeno en cualquier forma y todas las armas e instrumentos o aparatos para disparar o usar dichos gases, y contenedores de gas o cartuchos para dichas armas u otros instrumentos o aparatos	Permiso escrito del Ministro de Policía	Ninguno
2208.3010	Brandy y whisky	Se debe acreditar, a satisfacción del Recaudador de Aduanas, que ha envejecido en madera durante tres años*	Ninguno
2208.4010	Ron	Se debe acreditar, a satisfacción del Recaudador de Aduanas, que ha envejecido en madera durante dos años*	Ninguno
87.04 87.11	Vehículos automóviles, motocicletas y scooters	Licencia otorgada por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Policía (con fines de seguridad pública y de registro)	Ninguno
87.04	Vehículos automóviles de conducción por la izquierda	Licencia otorgada por el Ministro de Policía (con fines de seguridad pública y de registro)	Ninguno
4007.0010	Huevos	Licencia otorgada por el Ministro de Hacienda*	Ninguno
1905.9010	Galletas para consumo a bordo de barcos	Licencia otorgada por el Ministro de Hacienda*	Ninguno
	Mercancías cuya importación está restringida por cualquier otra ley en vigor en el Reino, excepto si se hace conforme a esa ley		

* Tonga está dispuesta a eliminar las licencias para la importación de huevos, galletas para consumo a bordo de barcos, brandy, whisky y ron, para el 31 de diciembre de 2006, como se indica en el plan de acción legislativo anexo al documento WT/ACC/TON/15.

Cuadro 10: Importaciones prohibidas en relación con los animales, las plantas y productos conexos

Plantas		
Nº partida del SA	Nombre	Plantas prohibidas, con inclusión de las plantas vivas y los productos vegetales
08030000	Banana, abacá, otras <i>Musaceae</i> <i>Heliconiaceae</i>	Plantas, granos y flores cortadas
07082000 07102200 07133200 07133300	Todas las judías de la especie <i>Phaseolus</i>	Todas excepto las semillas
07141000 11081400	Mandioca (<i>Manihot esculenta</i> , o guacamote Grantz)	Todos excepto para cultivo de tejidos
0805 08140000 20079100 20083000	Cítricos	Todos excepto frutos y semillas. Frutos de áreas donde se da el cancro de los cítricos (<i>Xanthomonas Campestris p.v. citri</i> (Hasee) tinta). Todas las especies Murraya
0801 1513 23065000	Todas las palmeras incluyendo el cocotero	Todas excepto semillas y polen de áreas aprobadas por el Ministro
-	Cacao y plantas hospedantes de cacao con brotes crecidos	Todos excepto semillas de la región de Asia y el Pacífico
0901 2101	Café (<i>Coffea spp.</i>)	Todos los materiales de propagación excepto las semillas
1005 11022000 11031300 11042300 11081200 1904 23021000 23067000	Maíz (<i>Zea mays L</i>)	Todos excepto las semillas
08029090	Cacahuete (<i>Arachis hypogaea L</i>)	Todos excepto las semillas
0701 07101000 0714 1105 11081300	Patata (<i>Solanum tuberosum L</i>)	Todas excepto tubérculos, semillas auténticas y cultivos de tejidos
10070000	Sorgo (<i>Sorghum spp.</i>)	Todos excepto las semillas
-	Caucho (<i>Hevea spp.</i>)	Todos
07149010 07149020 07149030	Taro y aráceos comestibles (<i>Alocasia spp.</i> , <i>Colocasia spp.</i> , <i>Xanthosoma spp.</i> y <i>Cyrtosperma spp.</i>)	Todos excepto material de propagación, semillas y cultivos de tejidos
07020000 2002 20095000 21032000	Tomate (<i>Lycopersicon esculenum</i> <i>Miller</i>)	Todos excepto frutos y semillas
-	Orquidáceas	Todas excepto cultivos de tejidos y plantas de semillero en frascos estériles

Animales	
Prohibición de importación o liberación de ciertos animales	<p>1) Ninguna persona importará o introducirá en el Reino sin autorización previa del Gabinete de Su Majestad ningún animal o cadáver de animal de las especies enumeradas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cualquier serpiente de la especie que sea (SA 01062000, 02085000, 02109300, 41032000); b) cualquier reptil venenoso o cualquier anfibio venenoso, pez venenoso o invertebrado venenoso en cualquier fase de su vida (SA 01062000, 02085000, 02109300, 41032000); c) cualquier mono de la especie que sea; d) cualquier miembro de la especie de las ardillas; e) cualquier zorro rojizo o plateado (SA 43016000); f) cualquier almizclera; g) cualquier hámster; h) cualquier mangosta; i) cualquier coipo; j) cualquier visón (SA 43011000); k) cualquier conejo (SA 02081000); l) cualquier liebre (SA 02081000); m) cualquier ciervo; n) cualquier comadreja; o) cualquier otro animal que puede causar molestias, lesiones o daños. <p>2) Ninguna persona importará o introducirá en el Reino, sin aprobación previa del Gabinete, huevos, semen o cadáveres de cualquier animal especificado en el apartado 1) de la presente sección.</p>

Fuente: Ley de Cuarentena Vegetal y Ley de Epizootias, segundo apéndice, Reglamento 31.

ANEXO 2

Leyes, reglamentos y demás información facilitada por Tonga al Grupo de Trabajo

- Ley del Impuesto sobre la Renta de 2004;
- Ley de Incentivos al Desarrollo Industrial, 1978 (capítulo 48), y sus modificaciones en 1990 y 1992;
- Ley N° 11, de 4 de octubre de 1982, por la que se enmienda la Ley de Incentivos al Desarrollo Industrial, de 1978;
- Ley de Inversiones Extranjeras de 2001;
- Ley de Inversiones Extranjeras de 2002;
- Orden por la que se modifica la Ley sobre el control de los precios de las mercancías y los salarios de 1998;
- Ley N° 3, de 8 de septiembre de 1947 (enmendada en 1950, 1956 y 1984), por la que se dispone el control de precios de bienes y servicios y de índices salariales;
- Ley de Protección contra la Competencia Desleal de 2001;
- Capítulo 27 de la Ley de Sociedades, de 1988;
- Proyecto de Ley de Registro de Razones Sociales de 1995 - Disposición de los artículos y Ley de Registro de Razones Sociales de 2001;
- Ley de Licencias Empresariales de 2002;
- Reglamento sobre Licencias Comerciales de 2002, de 2005;
- Ley N° 20, de 2 de noviembre de 1993, por la que se enmienda la Ley sobre Licencias;
- Ley sobre Licencias (modificada), 1995 (capítulo 47);
- Proyecto de Directrices para modificar la Ley de Licencias, capítulo 47;
- Solicitud de licencia de importación de productos;
- Ley N° 29, de 16 de octubre de 1987, por la que se enmienda la Ley sobre Bebidas Alcohólicas;
- Proyecto de Ley de derechos de aduanas e impuestos especiales de 2005, de fecha 21 de octubre de 2005;
- Proyecto de ley por la que se enmienda la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificación) de 2003);
- Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificación) N° 25, de 10 de noviembre de 1999 - Arancel Armonizado de Derechos de Aduana e Impuestos Especiales de Tonga;
- Proyecto de Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 2004, de julio de 2004;
- Ley de 2003 por la que se modifica la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales, de 4 de septiembre de 2003;
- Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 1998 (capítulo 67) y sus modificaciones;
- Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (1983) Parte I: Importaciones - Clasificación y arancel;
- Ley N° 3, de 24 de junio de 1992, por la que se enmienda la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (capítulo 67);
- Ley N° 6, de 6 de julio de 1927 (enmendada en 1950, 1963, 1964, 1974, 1997 y 1988), por la que se establecen derechos de timbre;
- Orden Permanente de las Autoridades Portuarias (Tarifas aplicables a los buques extranjeros) de 1999;
- Ley por la que se deroga la Ley sobre el impuesto de puertos y servicios de fecha 24 de noviembre de 2003;
- Ley relativa al impuesto de puertos y servicios, 1988 (capítulo 71);
- Ley N° 22, de 23 de octubre de 1990, por la que se enmienda la Ley sobre el impuesto de puertos y servicios;
- Ley N° 11, de 1° de septiembre de 1981, por la que se enmienda la Ley sobre Muellaje;
- Ley sobre Muellaje, 1992 (capítulo 138) y sus modificaciones en 1997, 1998;

- Lista de productos sujetos al impuesto de muellaje (según los artículos 5 y 16 de la Ley sobre Muellaje de 1992) (capítulo 138);
- Lista de productos libres de impuestos y libres del impuesto de puertos y servicios;
- Leyes N° 6, de 3 de noviembre de 1964, y N° 3, de 1985, por las que se establece un impuesto sobre los combustibles importados al Reino y vendidos por el importador;
- Ley N° 3, de 1° de julio de 1986, por la que se establece un impuesto sobre la venta minorista de todo tipo de bienes y sobre los servicios en el Reino de Tonga;
- Reglamento del Impuesto sobre el Consumo de 2005;
- Información sobre la aplicación y administración del Acuerdo sobre Valoración en Aduana;
- Ley de Exportaciones de Productos Agropecuarios, de 2001, artículo 4 - Reglamento (General) de Exportaciones de Productos Agropecuarios, de 2001;
- Proyecto de ley de exportaciones de productos agropecuarios;
- Ley de Salud Pública, 1992, y sus modificaciones;
- Ley de Epizootias, de 1978, artículo 13 - Reglamento (de importación) de animales, de 2001;
- Ley de Epizootias, de 1988 (capítulo 146);
- Proyecto de ley de enmienda de la Ley de Epizootias, de 1978;
- Ley de Plaguicidas de 2001, artículo 22 - Reglamento de plaguicidas;
- Plaguicidas - Formularios de solicitud e información para la obtención de licencias, el registro y los permisos de usuario;
- Proyecto de Ley de Plaguicidas;
- Ley N° 18, de 15 de abril de 1928 (enmendada en 1986 y 1988) sobre Cuarentena;
- Ley de Fitocarentena (capítulo 127), 1988;
- Información sobre el comercio de Estado;
- Ley N° 10, de 30 de septiembre de 1987, por la que se enmienda la Ley de Derecho de Autor, de 1985;
- Ley de Derecho de Autor, de 1988 (capítulo 121) y sus modificaciones;
- Proyecto de ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- Ley de Derecho de Autor, de 2001;
- Ley de Derecho de Autor, de 2002;
- Ley de Propiedad Industrial, 1994 (capítulo 19);
- Reglamento de Propiedad Industrial, de 1998;
- Ley N° 19, de 9 de noviembre de 1994, por la que se determina el registro y la protección de patentes, certificados de modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales y marcas comerciales;
- Proyecto de Reglamento relativo a la Ley sobre Indicaciones Geográficas de 2002;
- Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2001;
- Proyecto de Reglamento relativo a la Ley sobre Esquemas de Trazado (topografías) de los Circuitos Integrados de 2002;
- Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2001;
- Ley sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual, incluidas las medidas en frontera, de 2004;
- Ley N° 21, de 18 de octubre de 1989, por la que se reglamenta la práctica del Derecho; se establece un código ético y disciplinario para los juristas; se crea la Sociedad de Juristas de Tonga y se reglamentan cuestiones conexas;
- Ley N° 16, de 15 de agosto de 1991, por la que se establece la obligación de registro para ejercer la medicina, la odontología, la enfermería, la obstetricia y otras profesiones en el sector de salud en Tonga;
- Ley N° 13, de 7 de agosto de 1984, por la que se enmienda la Ley de Telecomunicaciones de Tonga, de 1983;
- Ley N° 15, de 21 de septiembre de 1989, por la que se reglamenta la radiodifusión y cuestiones conexas;

- Ley N° 22, de 30 de octubre de 1991, por la que se reglamenta la expedición de licencias y la supervisión de las entidades financieras, así como sus finalidades conexas;
- Ley N° 15, de 15 de agosto de 1991, por la que se establece un servicio general de atención de salud en Tonga;
- Ley N° 29, de 2 de noviembre de 1992, por la que se reglamentan los servicios de salud pública de Tonga;
- Ley N° 9, de 24 de octubre de 1949 (enmendada en 1950, 1951, 1956, 1957, 1960, 1962, 1974, 1975, 1981, 1983 y 1988), por la que se establece el Consejo de Energía Eléctrica de Tonga para la producción, el control y la distribución de energía eléctrica en todo el territorio de Tonga y cuestiones conexas;
- Ley del Consejo de Recursos Hídricos (artículo 28) y Reglamento de 1992 (modificado) relativo al abastecimiento de agua (Suplemento Extraordinario del Boletín Oficial de Tonga, N° 5, 5 de junio de 1992);
- Ley N° 19, de 5 de julio de 1977 (enmendada en 1979, 1980 y 1990), por la que se controla y reglamenta el turismo mediante la creación de un Consejo Consultivo y la introducción de un sistema de expedición de licencias para instalaciones turísticas, y cuestiones conexas; y
- Ley N° 16, de 31 de marzo de 1970, por la que se incrementa la eficacia de los controles de inmigración.

[Proyecto de Decisión

ADHESIÓN DEL REINO DE TONGA

Decisión de [...]

El Consejo General,

Habida cuenta del párrafo 2 del artículo XII y del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") y del Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General (WT/L/93);

Ejerciendo las funciones de la Conferencia Ministerial en los intervalos entre reuniones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC;

Tomando nota de la solicitud del Reino de Tonga de adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de 9 de diciembre de 1994;

Observando los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión del Reino de Tonga al Acuerdo sobre la OMC y habiendo preparado un proyecto de Protocolo de Adhesión del Reino de Tonga;

Decide lo siguiente:

El Reino de Tonga podrá adherirse al Acuerdo sobre la OMC en los términos y condiciones enunciados en el proyecto de Protocolo anexo a la presente Decisión.

PROYECTO DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO DE TONGA

Preámbulo

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la "OMC"), de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y el Reino de Tonga,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión del Reino de Tonga al Acuerdo sobre la OMC que figura en el documento WT/ACC/TON/[...], de fecha [...] (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión del Reino de Tonga al Acuerdo sobre la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo de conformidad con el párrafo 8, el Reino de Tonga se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá el Reino de Tonga será el Acuerdo sobre la OMC, incluidas las Notas Explicativas de dicho Acuerdo, rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. El presente Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo 188 del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en el párrafo 188 del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por el Reino de Tonga como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. El Reino de Tonga podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida esté consignada en la Lista de Exenciones de las Obligaciones del Artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

PARTE II - LISTAS

5. Las Listas que figuran en el anexo I del presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de compromisos específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") relativas al Reino de Tonga. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

PARTE III - DISPOSICIONES FINALES

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Reino de Tonga, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta [...].

8. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación por el Reino de Tonga.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Reino de Tonga una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por el Reino de Tonga, de conformidad con el párrafo 9.

El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en [...], el día [...] de [...] de [...], en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en una lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas.

ANEXO I

LISTA [...] - REINO DE TONGA

Será auténtica sólo en idioma ...

(Distribuida en el documento WT/ACC/TON/.../Add.1)

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE SERVICIOS

**LISTA SOBRE EXENCIONES DE LAS
OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO II**

Será auténtica sólo en idioma ...

(Distribuida en el documento WT/ACC/TON/.../Add.2)]
